



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

“Legítima defensa como causa de exclusión de la antijuridicidad en contextos de violencia doméstica contra mujeres en el Ecuador.”

Trabajo de titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor
Guevara Flores, Kymberly Madelaine

Tutor
Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez.

Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, **KYMBERLY MADELAINE GUEVARA FLORES** con cédula de ciudadanía 215016528-6 autora del trabajo de investigación titulado "**LEGÍTIMA DEFENSA COMO CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA CONTRA MUJERES EN EL ECUADOR**", certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 23 de julio de 2025



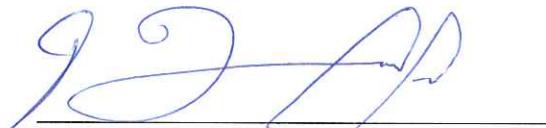
Kymberly Madelaine Guevara Flores

C.I .215016528-6

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **JUAN GONZALO MONTERO CHÁVEZ** catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado **“LEGÍTIMA DEFENSA COMO CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA CONTRA MUJERES EN EL ECUADOR”** bajo la autoría de Kymberly Madelaine Guevara Flores; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 03 días del mes de noviembre de 2025



Dr, Juan Gonzalo Montero Chávez

C.I. 060189201-1

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

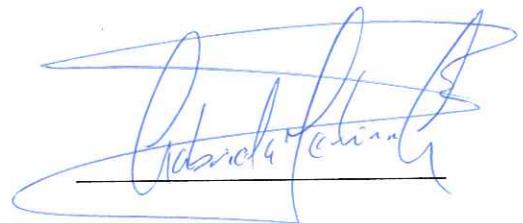
Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “**LEGÍTIMA DEFENSA COMO CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA CONTRA MUJERES EN EL ECUADOR**”, presentado por Kymberly Madelaine Guevara Flores, con cédula de ciudadanía 215016528-6, bajo la tutoría de Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad con la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los 14 días del mes de Enero de 2026.

Dr. Becquer Carvajal Flor
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE
GRADO



Mgs. Gabriela Yosua Medina Garcés
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Nelson Francisco Freire Sanchez
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO

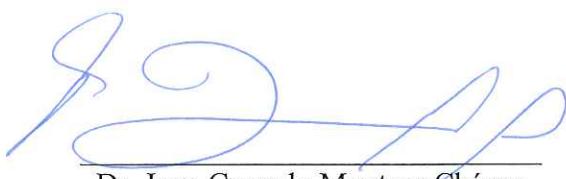




CERTIFICACIÓN

Que, KYMBERLY MADELAINE GUEVARA FLORES con CC: 215016528-6, estudiante de la Carrera de DERECHO, Facultad de CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado “LEGÍTIMA DEFENSA COMO CAUSA DE EXCLUSIÓN DE LA ANTIJURIDICIDAD EN CONTEXTOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA CONTRA MUJERES EN EL ECUADOR”, cumple con el N 8%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio COPILATIO, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 09 de diciembre de 2025



Dr. Juan Gonzalo Montero Chávez
TUTOR(A)

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a mi madre Amparito, quien con su amor, su tiempo y su trabajo estuvo a mi lado desde el inicio al final, a mi padre Bayardo, la persona que día a día se esforzó para que yo llegara a este momento, esto es para ustedes que sembraron en mí con ejemplo los valores y principios que hoy me caracterizan, a mi hermano Jordy, mi mayor ejemplo, mi cómplice y mi gran amor, quien me ha enseñado cómo caminar, vivir, luchar y ser valiente así como lo es él y sobre todo a mis abuelitos, Raúl y Julia que siempre guiaron mi camino y jamás me abandonaron en esta maravillosa etapa.

Esto no es solo un logro que lleva mi nombre, este gran logro es gracias a su incondicional apoyo, su amor y sobre todo su confianza y por último está dedicado con mucho amor a mis chiquitines, Ayison, Samuel e Isabela mis personas favoritas en el mundo.

Kymberly Madelaine Guevara Flores

AGRADECIMIENTO

Agradezco aquellos docentes que hicieron mi paso por la universidad muy grato y sobre todo muy enriquecedor, a Milena y mis compañeros que se volvieron mi hombro y mis cómplices Mishel y Anthony, de lo más bonito que me dejó este paso por la universidad, al Dr. Oswaldo Ruiz por las palabras de aliento que necesitaba para seguir y no declinar, a mi Alex quien ahora es una parte esencial en mi vida, quien no suelta mi mano y se ha mantenido firme dándome fuerza y aplaudiendo cada uno de mis logros impulsándome a seguir creciendo, a mi segunda mamá Gyna, a mis tíos Fredy, Marisol, Cesitar y Anita por ser pilares importantes en mi vida, por el apoyo y amor incondicional que me han brindado día tras día y a todas aquellas personas que pasaron por mi vida enseñándome un poquito más de la vida dejando algo de ellos en mí.

Kymberly Madelaine Guevara Flores

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA	
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL	
CERTIFICACIÓN	
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTO	
ÍNDICE GENERAL	
RESUMEN	
ABSTRACT	
CAPÍTULO I	13
1. INTRODUCCIÓN	13
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	14
1.2. Formulación del Problema	14
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	15
1.4. OBJETIVOS.....	16
1.4.1. Objetivo General.....	16
1.4.2. Objetivos Específicos	16
CAPÍTULO II.....	17
2. MARCO TEÓRICO	17
2.1. ESTADO DEL ARTE	17
2.2. ASPECTOS TEÓRICOS	18
2.2.1. UNIDAD I - VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	18
2.2.2. UNIDAD II - LEGÍTIMA DEFENSA Y LEGÍTIMA DEFENSA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO	26
2.2.3. UNIDAD III - LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA -.....	28

CAPÍTULO III	31
3. METODOLOGÍA	31
3.1. Unidad de análisis.	31
3.2. Métodos.	31
3.3. Enfoque de investigación	32
3.4. Tipo de investigación	32
3.5. Diseño de investigación.....	32
3.6. Población y muestra	32
3.7. Técnicas e instrumentos de investigación	33
3.8. Técnicas para el tratamiento de información.....	33
CAPÍTULO IV	35
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	35
4.1. Caso de Zoila P. Proceso N°: 10281-2017-00082.....	35
4.1.1. Síntesis del Caso: Homicidio y Legítima Defensa de Zoila Elizabeth Pazmiño Vásquez.....	35
4.1.2. Hechos del Caso y Acusación Inicial	35
4.1.3. El Recurso de Apelación y los Argumentos Centrales	36
4.1.4. Resolución del Tribunal y Aplicación de la Legítima Defensa	38
4.1.5. Conclusión del Tribunal	39
4.2. Encuesta dirigida a profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho	39
4.2.2. Entrevista I - a Jueces de la Unidad Judicial Penal (Jueces Ordinarios)	40
4.2.3. Entrevista II - a Jueces de la Unidad Judicial Penal (Jueces Ordinarios)	41
4.2.4. Entrevista I - a Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar (Jueces Especializados)	43
4.2.5. Entrevista II - a Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar (Jueces Especializados).....	45
4.3. Propuesta de Reforma Normativa y Recomendaciones	45

4.3.1. Formulación de la reforma al COIP: Inclusión del Síndrome de la Mujer Maltratada dentro del artículo 33 del Código Integral Penal.....	46
4.3.2. Sustento de la reforma: Argumentos basados en hallazgos empíricos, vacíos legales identificados, y modelos comparados para justificar la propuesta y solucionar el planteamiento del problema.....	49
4.4. Discusión de resultados	51
CAPÍTULO V	53
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53
5.1. Conclusiones	53
5.2. Recomendaciones	54
5.3. Limitaciones	54
BIBLIOGRAFÍA	55
ANEXOS.....	58

RESUMEN

Este estudio aborda la legítima defensa como causa de exclusión de antijuridicidad para mujeres víctimas de violencia doméstica en Ecuador, integrando un análisis crítico con perspectiva de género. Partiendo del objetivo general de demostrar la pertinencia de esta figura en contextos de violencia estructural, se plantearon tres objetivos específicos: contextualizar la violencia de género y el síndrome de la mujer maltratada; analizar doctrinal y normativamente el artículo 33 del COIP; y evaluar el tratamiento judicial de la legítima defensa en casos concretos. La investigación, de enfoque cualitativo con componentes cuantitativos (mixto), se centra en la provincia de Chimborazo – Riobamba y emplea métodos inductivos, jurídico-analítico, dogmático y de estudio de caso. La muestra, no probabilística y por conveniencia, incluye jurisprudencia relevante (caso N.º 10281-2017-00082), entrevistas semiestructuradas a jueces ordinarios, jueces especializados y miembros de colectivos feministas, así como análisis documental y de derecho comparado. Mediante análisis de contenido y categorización de entrevistas, se identificaron ejes discursivos como “criterios judiciales tradicionales”, “revictimización judicial” y reconocimiento del síndrome de la mujer maltratada. El examen doctrinal del COIP reveló la rigidez de los requisitos de inmediatez y proporcionalidad para contextos de violencia cíclica. La comparación con experiencias de Argentina, Colombia y México evidenció modelos de “inmediatez contextual” y modalidades de legítima defensa sin confrontación. Los hallazgos confirman la necesidad de reformar el artículo 33 del COIP, incorporando el síndrome de la mujer maltratada y adaptando los estándares de proporcionalidad e inmediatez a la realidad de la violencia sostenida. Se concluye que sólo a través de una norma y protocolos periciales sensibles al género, acompañados de formación continua para operadores de justicia, se podrá garantizar justicia efectiva y evitar la criminalización de las mujeres que defienden su vida.

Palabras clave: Legítima defensa; Violencia de género; Síndrome de la mujer maltratada.

Abstract

This study addresses self-defense as a justification for women victims of domestic violence in Ecuador, incorporating a critical analysis with a gender perspective. Based on the general objective of demonstrating the relevance of this concept within the framework of structural violence, three specific objectives were set: to contextualize gender violence and Battered Women's Syndrome; to doctrinally and normatively analyze Article 33 of the COIP (Comprehensive Organic Criminal Code); and to evaluate the judicial treatment of self-defense in specific cases. The research employs a mixed-methods qualitative approach with quantitative components, focusing on the province of Chimborazo, Riobamba canton, and employing inductive, legal-analytical, dogmatic, and case study methodologies. The non-probabilistic convenience sample included relevant case law (Case No. 10281-2017-00082) and semi-structured interviews with ordinary and specialized judges, and members of feminist groups. The study also included documentary and comparative law analysis. Through content analysis and categorization of interviews, discursive axes were identified, such as traditional judicial criteria, judicial revictimization, and recognition of Battered Women Syndrome. The doctrinal examination of the COIP revealed the rigidity of the imminence and proportionality requirements in contexts of cyclical violence. Comparisons with experiences in Argentina, Colombia, and Mexico revealed models of "contextual immediacy" and non-imminent self-defense. The findings confirmed the need to reform Article 33 of the COIP, incorporating Battered Women Syndrome and adapting the standards of proportionality and imminence to the reality of sustained violence. It is concluded that only through gender-sensitive standards and expert protocols, accompanied by ongoing training for justice officials, can effective justice be guaranteed and the criminalization of women for defending their lives be avoided.

Keywords: Self-defense, Gender-based violence, Battered Women's Syndrome.



Reviewed by:

Jenny Alexandra Freire Rivera, M.Ed.

ENGLISH PROFESSOR

ID No.: 0604235036

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

La legítima defensa en el derecho penal ecuatoriano sigue siendo interpretada bajo criterios tradicionales, que exigen inmediatez y actualidad en la agresión. Esta concepción deja fuera a las mujeres víctimas de violencia doméstica sistemática, cuyo actuar defensivo no encaja en ese molde rígido. La falta de incorporación del síndrome de la mujer maltratada como causal explícita de legítima defensa genera una revictimización judicial y una criminalización injusta de mujeres que han actuado para proteger sus vidas en contextos de violencia estructural.

Si se vuelve repetitiva y forma parte de un patrón coercitivo y controlador, puede parecerse a la violencia doméstica coercitiva. Sin embargo, los tribunales ecuatorianos continúan aplicando un análisis limitado y tradicional, lo que ha derivado en sentencias que revictimizan, penalizan o invisibilizan la experiencia de estas mujeres, aun cuando hayan actuado para proteger sus vidas. Esta situación evidencia una divergencia normativa y judicial entre el marco legal del COIP y las realidades socioculturales de la violencia de género.

El propósito de esta investigación es proponer una reforma al artículo 33 del COIP que incorpore el síndrome de la mujer maltratada como causal válida de legítima defensa, bajo un enfoque de género. Para ello, se desarrollarán actividades como: revisión doctrinal comparada, análisis de jurisprudencia nacional y regional, entrevistas a operadores jurídicos y activistas, y redacción de una propuesta normativa. Estas acciones permitirán evidenciar vacíos legales y prácticas judiciales inadecuadas, y sustentar una reforma jurídicamente sólida y socialmente legítima.

La metodología será de enfoque cualitativo, transversal y socio-jurídico. Se aplicará un análisis doctrinal y jurisprudencial, incluyendo revisión bibliográfica sistemática, análisis de casos emblemáticos ecuatorianos y de América Latina, y entrevistas abiertas a expertos. Se utilizarán técnicas como el estudio de casos, el análisis documental y la contrastación teórica-práctica. Esta combinación permitirá comprender las causas estructurales de la exclusión del enfoque de género en la legítima defensa y proponer soluciones normativas viables.

La investigación se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 27 literal a del Reglamento de Titulación de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: que debe desarrollarse desde un proceso de observación, exploración, descripción, interpretación, explicación, revisión bibliográfica sistemática o construcción del conocimiento, sustentada teóricamente, abordada con rigor mediante las metodologías adecuadas y obtención de resultados.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Ecuador, la violencia contra las mujeres comenzó a ser reconocida como un problema público en las décadas de los ochenta y noventa, impulsado por el movimiento feminista y la adhesión del país a instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará. Esto permitió la creación de instituciones como las Comisarías de la Mujer y la promulgación de la Ley 103. Sin embargo, estos avances legales no se tradujeron en transformaciones profundas en el sistema penal, que continuó operando bajo parámetros tradicionales sin incorporar de forma efectiva la perspectiva de género en sus análisis jurídicos.

Actualmente, muchas mujeres en Ecuador son víctimas de violencia doméstica sistemática y, al actuar en defensa propia ante la ausencia de protección estatal, son criminalizadas. El sistema judicial sigue interpretando la legítima defensa bajo criterios tradicionales, ignorando el contexto prolongado de violencia y las consecuencias psicológicas como el síndrome de la mujer maltratada. Esta falta de adecuación normativa y judicial genera procesos que revictimizan a las mujeres, invisibilizando su realidad y negándoles el acceso a una justicia especializada y con enfoque de género.

Si no se realiza una reforma legal y judicial con enfoque de género, la problemática persistirá, profundizando la desprotección institucional de las mujeres víctimas de violencia. La legítima defensa continuará aplicándose de manera excluyente y androcéntrica, reproduciendo patrones de impunidad y revictimización. Esto debilitará la confianza en el sistema judicial y perpetuará la injusta criminalización de mujeres que actúan para sobrevivir. En contraste, una reforma efectiva podría abrir camino a una justicia penal más garantista, sensible y humanizada.

El problema jurídico radica en la exclusión del síndrome de la mujer maltratada como causal legítima dentro del marco de la legítima defensa en el derecho penal ecuatoriano. La normativa actual no contempla las particularidades de la violencia de género prolongada, lo cual impide a las mujeres acceder a una defensa jurídica adecuada cuando reaccionan ante agresiones continuas. Esta omisión genera una brecha entre el discurso legal de protección y la práctica judicial, derivando en la criminalización de mujeres víctimas por no ajustarse a modelos tradicionales de defensa.

1.2. Formulación del Problema

¿De qué manera la interpretación y aplicación de la legítima defensa en Ecuador obstaculiza o facilita el reconocimiento de las conductas de las víctimas de violencia doméstica como causa de exclusión de antijuridicidad desde una perspectiva de género?

1.3. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto se justifica a partir de la urgente necesidad de revisar y reinterpretar la figura jurídica de la legítima defensa, recogida en el artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), desde un enfoque con perspectiva de género. En el Derecho Penal tradicional, esta figura ha sido aplicada bajo parámetros rígidos, centrados en la inmediatez y actualidad del ataque, lo cual desconoce las dinámicas propias de la violencia de género sistemática; Según Cepeda (2022), Ecuador se encuentra enfrentando una grave crisis de violencia de género, siendo la más frecuente la violencia doméstica, caracterizada por el control coercitivo, la indefensión aprendida y el aislamiento. Esta omisión normativa y doctrinal ha llevado a la criminalización injusta de mujeres que han actuado en legítima defensa, al no reconocerse adecuadamente su estado de necesidad

El objetivo general de esta investigación es demostrar, mediante un análisis crítico con enfoque de género, que la legítima defensa puede y debe aplicarse en casos de mujeres víctimas de violencia doméstica como causa de exclusión de la antijuridicidad. Según Patiño, Peñafiel y Vázquez (2023), “la ausencia de especificación normativa para los casos concretos de violencia de género ha evidenciado que los operadores de justicia únicamente destaquen la temporabilidad y la proporcionalidad como elementos claves en la materialización de la legítima defensa.” (pág. 1652). Debido a lo acotado, se busca evidenciar cómo la falta de especialización judicial en violencia de género contribuye a su injusta criminalización, y justificar la necesidad de una justicia penal garantista, sensible y realmente especializada.

Desde el punto de vista académico, este trabajo aportará a la doctrina penal ecuatoriana con una revisión crítica y actualizada del tratamiento de la legítima defensa, articulando teoría penal, perspectiva de género y estudios de caso. En el plano científico, se busca construir un cuerpo argumentativo sólido que contribuya a los debates sobre la reforma penal y los estándares de interpretación con enfoque de derechos humanos. Y, desde la dimensión profesional y práctica, se plantea evidenciar las deficiencias del sistema judicial en el tratamiento de mujeres que se defienden de su agresor, promoviendo soluciones normativas e institucionales orientadas a la protección efectiva de sus derechos.

Se analizará doctrinalmente la legítima defensa como eximiente de antijuridicidad, y se evaluará cómo está siendo interpretada por los jueces ecuatorianos en casos reales, todo con el fin de sustentar una reforma o reinterpretación normativa urgente y necesaria.

En definitiva, esta investigación busca transformar una práctica judicial que aún responde a paradigmas tradicionales, hacia un modelo más humano, garantista y justo, que comprenda que defenderse no debe significar ser criminalizada, especialmente cuando el Estado ha fallado en su rol de garante.

Este proyecto propone una reinterpretación urgente de la legítima defensa en el marco del Derecho Penal ecuatoriano, incorporando de esta forma la perspectiva de género para así evitar la criminalización de mujeres víctimas de violencia doméstica a causa del

método tradicional de evaluación y resolución de casos, el mismo que no cuenta con el enfoque de género adecuado. A través del análisis doctrinal y jurisprudencial, se busca promover un sistema de justicia penal más humano, especializado y garantista.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo General

- Demostrar mediante un análisis crítico con perspectiva de género, la pertinencia de la aplicación de la legítima defensa como causa de exclusión de antijuridicidad a víctimas de violencia doméstica en el Ecuador

1.4.2. Objetivos Específicos

- **Objetivo específico 1:** Contextualizar teórica y conceptualmente la violencia de género y la violencia doméstica como fenómenos jurídicos y sociales complejos, con énfasis en el síndrome de la mujer maltratada.
- **Objetivo específico 2:** Analizar la figura jurídica de la legítima defensa en el derecho penal ecuatoriano como causa de exclusión de antijuridicidad y su necesaria reinterpretación desde una óptica de género.
- **Objetivo específico 3:** Evaluar el tratamiento judicial de la legítima defensa en casos de violencia doméstica en Ecuador, así como la resolución judicial de estos casos.

CAPÍTULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. ESTADO DEL ARTE

Respecto del tema “Legítima defensa como causa de exclusión de la antijuricidad en contextos de violencia doméstica contra mujeres en el Ecuador” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

En el estudio contemporáneo del derecho penal ecuatoriano, la legítima defensa ha sido abordada tradicionalmente desde una estructura dogmática rígida, que ignora las realidades psicosociales de las mujeres víctimas de violencia doméstica. Esta limitación doctrinal ha comenzado a ser cuestionada en los últimos años por corrientes jurídicas que abogan por incorporar la perspectiva de género en la aplicación de causas de justificación, particularmente en el caso de la legítima defensa.

Walker (1984), citado por González y Páez (2022), introdujo el concepto del síndrome de la mujer maltratada basado en estudios psicológicos sobre mujeres que sufren violencia física, emocional y verbal prolongada dentro de relaciones de pareja en la cual nos explica los efectos psicológicos acumulativos del abuso sostenido en los cuales incluye síntomas como la ansiedad, hipervigilancia, embotamiento emocional e indefensión aprendida. Walker identificó un patrón cíclico de violencia (fase de acumulación de tensión, explosión violenta y arrepentimiento) que afecta profundamente la capacidad de reacción de las víctimas.

Su obra sirvió de base para que el BWS fuera admitido como prueba pericial en tribunales, principalmente en EE. UU., como parte de la legítima defensa. Este enfoque ha permitido visibilizar cómo las mujeres, atrapadas en ciclos de violencia, pueden no reaccionar conforme a los criterios clásicos de inmediatez exigidos por el derecho penal, pero sí responder desde una lógica de preservación de su vida.

En el mismo sentido, Vázquez citado por Carole A. Rigual (2023) Recopilan información empírica y teórica sobre la violencia doméstica en España, visibilizando la dimensión estructural del problema y sus efectos sobre la salud física, mental y social de las víctimas. También advierte que los trastornos depresivos resultantes de la violencia crónica afectan la autoestima y la capacidad decisional de las víctimas.

De esta manera se estaría reforzando una respuesta autodestructiva o paralizante frente a la violencia, lo que complica aún más su capacidad para defenderse de manera “proporcional” bajo los cánones tradicionales de la legítima defensa. también analiza cómo se debería reinterpretar la legítima defensa en contextos de violencia de género. Propone que los estándares tradicionales (inmediatez, proporcionalidad) deben adaptarse a contextos psicosociales particulares.

Autores como Cvetnic (2017) han insistido en que el derecho penal debe adaptar sus categorías dogmáticas a contextos de violencia estructural, y no seguir exigiendo un “modelo masculino de defensa” en situaciones que claramente desbordan ese paradigma. Nos describe no solo los factores de riesgo y consecuencias de la violencia, sino también la falta de respuestas institucionales adecuadas.

Desde esta perspectiva, se propone una reinterpretación de la legítima defensa que considere no solo la agresión física actual, sino también la inminencia psicológica derivada del ciclo de violencia ya que dentro de la mencionada obra nos muestra la sustentación y el argumento de que las mujeres maltratadas desarrollan respuestas conductuales que son frecuentemente malinterpretadas por operadores jurídicos.

La literatura penal también reconoce la necesidad de revisar el tratamiento judicial de estas situaciones. Chávez (2021) destaca que, a pesar de existir un modelo de justicia especializada para mujeres en el Ecuador, persisten vacíos normativos y prejuicios en los operadores jurídicos, lo que desemboca en revictimización y sentencias injustas para mujeres que actuaron en legítima defensa.

El autor también se encarga de proponer la reestructuración del modelo judicial ecuatoriano para incorporar mecanismos reales de protección a mujeres víctimas de violencia, incluyendo en estos casos una justicia especializada con enfoque de género, lo cual lo manifiesta a partir de la crítica hacia los vacíos estructurales dentro del sistema judicial y la falta de formación en género de los operadores de justicia.

Con la presente investigación se evidencia la urgencia de una transformación normativa y jurisprudencial que incorpore categorías como el síndrome de la mujer maltratada dentro del marco de la legítima defensa. Tal transformación permitiría una respuesta penal más humana, contextual y garantista frente a las mujeres que se ven forzadas a romper el ciclo de violencia por sus propios medios.

2.2. ASPECTOS TEÓRICOS

2.2.1. UNIDAD I - VIOLENCIA DE GÉNERO Y VIOLENCIA DOMÉSTICA

El presente marco teórico aborda la Unidad I de esta investigación sobre la legítima defensa como causa de exclusión de la antijuridicidad en contextos de violencia doméstica contra mujeres en el Ecuador. Esta sección establece los cimientos conceptuales y contextuales necesarios para comprender la naturaleza de la violencia de género y doméstica, su evolución, fundamentos teóricos y manifestaciones en el contexto ecuatoriano. Un análisis riguroso de estos elementos es indispensable para una posterior profundización en las implicaciones jurídicas de la legítima defensa.

2.2.1.1. Violencia de género, una aproximación histórica, teórica y conceptual.

En primer lugar, la comprensión y el reconocimiento de la violencia contra las mujeres han experimentado una transformación significativa, pasando de ser considerada

una cuestión privada y familiar a un problema crítico de salud pública, social y de derechos humanos. Este cambio es fundamental para la comprensión de las respuestas legales y sociales a la violencia doméstica.

Históricamente, la violencia contra las mujeres, especialmente en el ámbito doméstico, fue en gran medida normalizada y confinada a la esfera privada, con una mínima interferencia estatal. Esta percepción obstaculizó su reconocimiento como un problema social y limitó las intervenciones formales. Según Carrión (2006), “la violencia es una relación social de conflicto que encarna procesos históricos [...] que la violencia no puede ser analizada y entendida desde la perspectiva de los atributos y, por otro, que las violencias de antes no son iguales a las de ahora porque son fenómenos cambiantes en el tiempo y el espacio.” (pág. 1). Paralelamente, las continuas denuncias y los esfuerzos persistentes del movimiento de mujeres y el activismo feminista en Ecuador desempeñaron un papel fundamental para llevar este tema al discurso público, ganando tracción en los medios de comunicación y conduciendo a su institucionalización.

Esto marcó un punto de inflexión crítico respecto a la visión tradicional, permitiendo que el problema se abordara como un asunto de interés público y un derecho a ser reivindicado por la ciudadanía. La creación de instituciones como las Comisarías de la Mujer (1994) y el reconocimiento por parte del Ministerio de Salud Pública (1998) de la violencia intrafamiliar y de género como un problema de salud pública subrayan este cambio, allanando el camino para la atención obligatoria en las unidades de salud y el desarrollo de políticas públicas.

Esta redefinición de la violencia doméstica, al pasar de un asunto privado a una cuestión pública y de derechos humanos, constituye una profunda politización de la esfera doméstica. Esto implica que las dinámicas de poder dentro de las relaciones íntimas no son cuestiones personales aisladas, sino que están intrínsecamente ligadas a estructuras sociales más amplias de desigualdad. Este reconocimiento es un requisito previo crucial para la intervención y protección legal, transformando lo que antes se consideraba un “asunto familiar” en una cuestión de justicia pública y derechos humanos.

Paralelamente, algunos instrumentos internacionales han sido fundamentales para dar forma a la comprensión global y nacional de la violencia de género. Por ejemplo, la (CEDAW), ratificada por Ecuador en octubre de 1981, sentó las bases para la promoción de los derechos de las mujeres, aunque en su inicio no mencionaba explícitamente la “violencia” o el “género” como problemas. Según Pozo, Peñafiel y Cruz (2021), “Esta herramienta jurídica plantea una serie de obligaciones y recomendaciones que buscan el goce y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, y en particular, del derecho a vivir libres de violencia.” (pág. 5). Por consiguiente, los mandatos y compromisos contenidos en esta Convención se convierten en normativa de aplicación directa e inmediata para el gobierno del país y todas sus instancias públicas según la Constitución, los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por otro lado, otra de las fuentes para la erradicación de la violencia en Ecuador se deriva de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, adoptada en 1994 y a la que Ecuador se adhirió en 1995. Esta convención define explícitamente la violencia contra las mujeres y establece su derecho a una vida libre de violencia, abarcando el daño físico, sexual y psicológico tanto en el ámbito público como en el privado:

El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. (Ley Para Prevenir Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres, 2018, pág. 8).

En este sentido, la lucha contra la violencia de género en Ecuador ha sido un proceso progresivo, marcado por hitos legislativos que reflejan tanto avances nacionales como compromisos internacionales. En 1995, Ecuador promulgó la Ley 103: Contra la violencia hacia la mujer y la familia, que estableció por primera vez la responsabilidad del Estado para intervenir a través del sistema de justicia en casos de violencia doméstica y de género. Según Tamayo (1999), citado en Martínez y Castillo (2021) a partir de la aprobación de esta ley, “por primera vez en nuestra legislación se reconoce que la violencia intrafamiliar es un problema social y se asume la responsabilidad de la prevención y sanción a través de la ley.” (pág. 125). Por lo mismo, esta ley se estableció en un contexto de ajustes estructurales neoliberales. Según Martínez y Castillo (2021), las comisarías de la Mujer, junto con la Ley 103, marcaron los primeros pasos en nuestro país para enfrentar la violencia intrafamiliar, ofreciendo un mecanismo de protección de los derechos y garantías de la mujer y buscando asegurarle una vida libre de maltrato.

Por ello, fue este marco el que introdujo por primera vez las llamadas medidas de amparo, siendo la boleta de auxilio la más utilizada (Tamayo, 1999, citado en Martínez y Castillo, 2021). Aunque representó un avance, no logró prevenir eficazmente la violencia cotidiana contra las mujeres, especialmente durante la crisis económica de la década siguiente, que afectó desproporcionadamente a grupos vulnerables como: mujeres, indígenas y afrodescendientes en gran parte de la región ecuatoriana.

Paralelamente, el establecimiento de las leyes en respaldo de contrarrestar la escala de violencia en Ecuador se dio a consecuencia del entendimiento del fenómeno de violencia de género como un análisis de la noción de violencia intrafamiliar. La cual, según la Organización Mundial de la Salud (2000), este asunto forma parte de la realidad social contemporánea, con un impacto aún más evidente durante la pandemia, y afecta mayoritariamente a las mujeres, ya que se estima que una de cada cinco ha sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida. En consecuencia, hablar de violencia intrafamiliar se debe entender que, estos casos no relevan únicamente a golpes o agresiones físicas o sexuales,

sino que también pueden tener golpes emocionales afectando la psicopatología del individuo (Hundek, 2010, citado en, Martínez y Castillo, 2021).

En vista de estos antecedentes, en Ecuador, la falta de leyes encaminadas a la protección de los derechos de la mujer, se implementan en nuestro país normas que establezcan como objeto la protección de la mujer, así como todos los miembros que forman parte del núcleo familiar. Por lo mencionado, Martínez y Castillo (2021) enfatizan que, “Es así que, en la Constitución del 2008 ya se observan algunos articulados enfocados en una vida libre de violencia, protegiendo su seguridad, la integridad física, psicológica y sexual de las personas.” (pág. 124).

En cuanto al contexto más reciente, en 2014 se generan reformas al Código Penal introduciendo disposiciones específicas para abordar la violencia de género, incluyendo sanciones más severas. Según Martínez y Castillo (2021), “en el 2013, se crean las primeras Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, y el 10 de agosto del 2014 el Código Orgánico Integral Penal COIP -norma aplicable para casos de contravenciones y delitos de violencia- sustituye a la Ley 103.” (pág. 125). No obstante, el hito más representativo fue la aprobación en 2018 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM), que establece un enfoque integral para prevenir, atender, proteger y reparar a las víctimas de violencia de género. Según Alvarado (2022), esta ley respondió a compromisos internacionales como la ratificación en 1995 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, que reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia (CIDH).

Por lo presentado, la LOIPEVM, promulgada en febrero de 2018, fue uno de los pilares esenciales del marco legal ecuatoriano para combatir la violencia de género. Según Villacrés (2022), Su objetivo principal es prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra mujeres, niñas, adolescentes y adultas mayores, en los ámbitos público y privado, con un enfoque en la prevención, atención, protección y reparación (Consejo Nacional para la Igualdad de Género). Por lo mencionado, la ley prioriza a grupos vulnerables, como niñas y adolescentes, y se alinea con la Constitución ecuatoriana y tratados internacionales (Martínez y Castillo, 2021).

En retrospectiva, la creación de la LOIPEVM identificó algunas definiciones de violencia en Ecuador: física, psicológica, sexual, económica/patrimonial, simbólica, política y gineco-obstétrica y establece contextos específicos, como el intrafamiliar, educativo, laboral y mediático (Chávez y Méndez, 2016). Por lo mismo, Martínez y Castillo (2021) mencionan que, el Registro Oficial Nro. 175 de fecha 05 de febrero del 2018 mediante el cual se crea la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las Mujeres, a través de la Cuarta Disposición Reformatoria agrega el Art 558.1 al Código Orgánico Integral Penal el cuál añadió 3 medidas de protección en casos de violencia contra las mujeres.

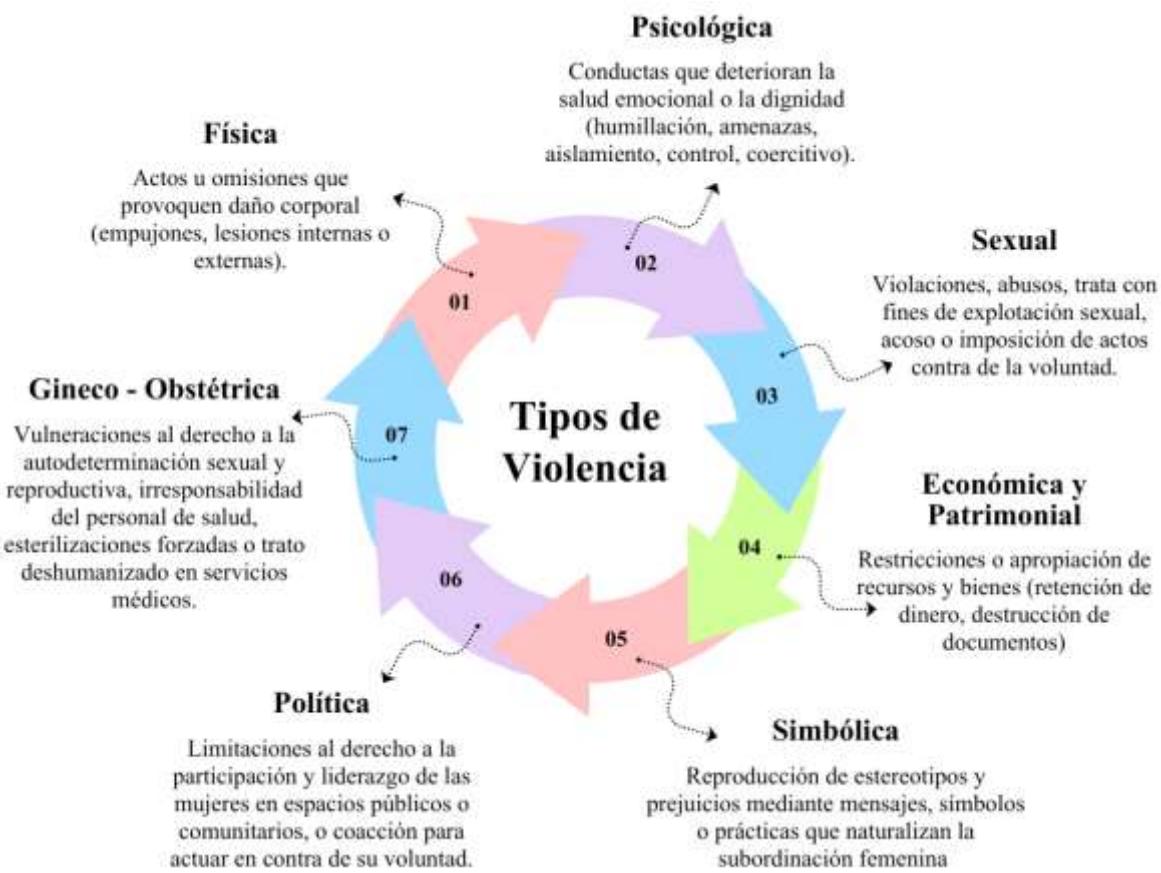
Debido a lo acotado, comprender la violencia de género requiere adentrarse en sus fundamentos teóricos, particularmente cómo se construye y perpetúa dentro de las

estructuras sociales y las dinámicas de poder (Vergara, 2023). Por lo mismo, la violencia de género es fundamentalmente un ejercicio de poder, que causa daño y se expresa dentro de relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres. Es un mecanismo para mantener relaciones de dominación y control. Del mismo modo, las Naciones Unidas (1994), citado en Pozo, Peñafiel y Cruz (2021), definen la violencia contra la mujer como, todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.” (pág. 2). Esta perspectiva enfatiza que la violencia no es aleatoria, sino una herramienta para imponer roles de género y expectativas sociales, lo que resulta en discriminación y sanciones contra quienes no se ajustan a ellos.

Por lo mencionado, el sistema patriarcal se identifica como un antecedente central de la violencia de género. Según Jaramillo y Canaval (2020), este sistema, con raíces sociales e históricas, establece la autoridad masculina como dominante, colocando a las mujeres en posiciones subordinadas y excluidas en diversas esferas. En consecuencia, fomenta una cultura construida sobre la lógica de la dominación y las relaciones de poder naturalizadas, haciendo que la sumisión y la inferioridad de las mujeres parezcan normales (Cabruja, 2004). Los patrones socioculturales y los estereotipos, como la creencia de que los hombres son los principales proveedores económicos o que una buena esposa debe obedecer a su marido, están profundamente arraigados y perpetúan estas desigualdades. Estas creencias contribuyen a la naturalización y legitimación de la violencia de género en las culturas latinoamericanas (Vergara, 2023).

La violencia de género según la guía MAP adopta la definición de violencia de género establecida en la LOIPEVCM; “Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.” (LOIPEVCM, 2018, pág. 8). Esta definición se sustenta en la comprensión de las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres y en la naturalización de la heterosexualidad como norma, legitima la subordinación de lo femenino. Reconocer esta dinámica de poder es esencial para aplicar un enfoque de género, que busca desarticular las jerarquías y estereotipos sustento de la violencia.

Paralelamente, de conformidad con la LOIPEVCM (2018), y su exposición en la guía MAP, los tipos de violencia más relevantes son:



Por lo presentado, la guía destaca la importancia del enfoque de interseccionalidad para comprender como múltiples ejes de desigualdad, género, etnia, clase, discapacidad, orientación sexual, origen geográfico entre otros. Estos convergen y agravan la vulnerabilidad de las víctimas. Asimismo, presenta el ciclo de la violencia en las relaciones íntimas, que transcurre por fases de tensión creciente, episodio de agresión y aparente reconciliación lo cual dificulta la denuncia y aumenta el riesgo de escalada. Reconocer estas dinámicas es crucial para intervenir de manera temprana, rompiendo el ciclo y garantizando la protección efectiva de las sobrevivientes.

2.2.1.2. Contextualización de la violencia de género.

Ecuador ha logrado avances significativos en el establecimiento de un marco legal para abordar la violencia de género, influenciado por compromisos internacionales y la defensa nacional.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) es una piedra angular, garantizando el derecho a una vida libre de violencia tanto en el ámbito público como en el privado:

El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art. 66, núm. 3, pág. 32)

Este artículo obliga al Estado a adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de violencia, especialmente contra mujeres, niñas y adolescentes. Paralelamente, el artículo 11, numeral 2, de Constitución de la República del Ecuador prohíbe la discriminación por motivos de identidad de género y exige acciones afirmativas para promover la igualdad real. Este mandato constitucional proporciona una sólida base legal para la legislación posterior.

De igual forma, El Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2021) incorpora definiciones de convenciones internacionales y define diversas infracciones relacionadas con la violencia contra las mujeres o los miembros de la familia, distinguiendo entre contravenciones y delitos. Representativamente, el COIP tipificó el femicidio como:

La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, art. 144, pág. 54)

Esto representa un avance legal significativo, reconociendo la naturaleza de género de tales asesinatos. Sin embargo, es notable que, si bien el COIP define la violencia contra la mujer. En consonancia, como se había mencionado, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM, 2018) es una legislación histórica, diseñada específicamente para prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres en todos los grupos de edad y en los ámbitos público y privado.

Debido a lo mencionado, la LOIPEVCM también define varios ámbitos donde ocurre la violencia, incluyendo intrafamiliar/doméstico, educativo, laboral, deportivo, estatal/institucional, centros de privación de libertad, mediático/cibernético, espacio público/comunitario, centros de salud y situaciones de emergencia/humanitarias. Esto amplía el alcance de la responsabilidad estatal. Sus principios rectores incluyen la igualdad y no discriminación, la diversidad, el empoderamiento, la transversalidad, el enfoque pro-persona, la realización progresiva y la autonomía.

La comparación entre las definiciones iniciales del COIP y la tipología más exhaustiva de la LOIPEVCM revela una evolución progresiva en la comprensión legal de la violencia de género en Ecuador. La inclusión de la violencia económica, simbólica, política y gineco-obstétrica en la LOIPEVCM, junto con su definición explícita de varios “ámbitos”

de violencia, apunta a una respuesta legislativa a las brechas identificadas y a un reconocimiento más profundo de la naturaleza multifacética del problema. Esto indica una creciente conciencia entre los formuladores de políticas sobre la necesidad de una protección legal más holística y matizada, que vaya más allá de un enfoque estrecho en el daño físico.

Por lo presentado, la violencia de género en Ecuador no es meramente una cuestión legal, sino que está profundamente arraigada en las normas socioculturales y las desigualdades económicas prevalecientes. La violencia de género está profundamente legitimada en las culturas latinoamericanas, incluida la ecuatoriana, debido a la persistencia de valores, prácticas y relaciones que priorizan a los hombres sobre las mujeres. Esto se entrelaza con la vida cotidiana de individuos y comunidades. Un estudio por parte de Vacacela y Mideros (2022) con una población 16 462 mujeres tuvo como objetivo identificar los factores de riesgo asociados a la violencia sufrida por la mujer en el ámbito de la pareja en el Ecuador. Los hallazgos reportaron que, la violencia sufrida en el último año, en cuyo caso son las jóvenes las que registran mayor prevalencia de violencia. Las mujeres indígenas reportan más violencia en la pareja a lo largo de toda la vida (47.10 %), seguidas de las afroecuatorianas (44.88 %), blancas/mestizas (39.05 %) y montubias (32.06 %).

Paralelamente, la violencia psicológica y física tienen mayor prevalencia en las mujeres indígenas, mientras que la violencia patrimonial y sexual son mayores en las mujeres afroecuatorianas. Respecto a la educación se observa que, la prevalencia de violencia se reduce a medida que se alcanza un mayor nivel educativo. En el área rural se reporta más violencia psicológica y física que en el área urbana, mientras que en el área urbana la prevalencia de violencia patrimonial y sexual es mayor (Vacacela y Mideros, 2022). Del mismo modo, según la Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (INEC, 2019), un asombroso 65 de cada 100 mujeres en Ecuador han sufrido algún tipo de violencia en algún momento de sus vidas. Esto equivale a más de 5.7 millones de mujeres víctimas a nivel nacional. Dos de cada tres mujeres (64.9%) de 15 años o más han experimentado al menos un acto de violencia de género a lo largo de sus vidas.

La violencia psicológica fue la forma más recurrente, y en el 76% de los casos, el agresor era una pareja actual o anterior. Las mujeres afroecuatorianas e indígenas fueron las más afectadas, lo que pone de manifiesto las vulnerabilidades interseccionales (INEC, 2019). Debido a lo acotado, Ecuador ha avanzado significativamente en el reconocimiento legal de la violencia de género, con una Constitución que garantiza una vida libre de violencia y leyes como el COIP y la LOIPEVCM que tipifican diversas formas de agresión, incluido el femicidio. La LOI, en particular, representa un marco progresivo al reconocer una amplia gama de tipos de violencia y ámbitos de ocurrencia. No obstante, a pesar de este robusto marco normativo, la realidad empírica, evidenciada por las alarmantes estadísticas de prevalencia, femicidios y llamadas de emergencia, revela una brecha significativa entre la intención legal y la implementación efectiva. La alta incidencia de violencia indica una crisis sistémica que las estructuras de protección actuales no logran contener por completo.

2.2.2. UNIDAD II - LEGÍTIMA DEFENSA Y LEGÍTIMA DEFENSA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

2.2.2.1. La legítima defensa como causa de exclusión de la antijuridicidad

En el ámbito del derecho penal en Ecuador, la antijuridicidad es un elemento fundamental para determinar si una conducta típica (es decir, que encaja en la descripción de un delito en la ley) debe ser penalizada. Una conducta es antijurídica cuando amenaza o lesiona, sin justa causa, un bien jurídico protegido por el Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador. Para que una persona sea considerada responsable penalmente, su conducta debe ser típica, antijurídica y culpable:

Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre y cuando concurren los siguientes requisitos: 1. Agresión actual e ilegítima. 2. Necesidad racional de la defensa. 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. (Código Orgánico Integral Penal, 2021, art. 33, pág. 21)

Sin embargo, existen ciertas circunstancias que, aunque la conducta sea típica, excluyen su antijuridicidad, lo que se conoce como causas de justificación. La legítima defensa es una de estas causas de justificación más reconocidas. El Artículo 30 del COIP de Ecuador establece que, no existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Esto significa que, si una persona actúa en legítima defensa, su conducta, aunque pueda parecer ilícita, no será considerada un delito porque está legalmente justificada. La legítima defensa se produce cuando una persona actúa para proteger su vida, integridad física o la de otros, frente a una agresión ilegítima y actual.

Por lo mismo, el COIP, en su Artículo 33, ratifica que no existe delito si una persona se defiende proporcionalmente ante una amenaza. Si, lamentablemente, en el ejercicio de la legítima defensa el agresor resulta herido o fallece, esta figura debe ser analizada como una eximente de responsabilidad, y el ciudadano que se defendió no debería ser encarcelado. La legítima defensa es, por tanto, una causa de justificación, un “permiso” que el Estado regula para lograr la convivencia social y constituye un ejercicio de derechos. Su correcta aplicación es esencial para mantener el equilibrio entre la justicia y la protección de los derechos individuales en Ecuador.

2.2.2.2. Requisitos de la legítima defensa

Para que una acción sea considerada legítima defensa y excluya la antijuridicidad en Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal (COIP), en su Artículo 33, establece la concurrencia de tres requisitos esenciales:

Agresión actual e ilegítima: Se refiere a un ataque inminente, real, no provocado, injustificado y antijurídico; La agresión debe ser “ilegítima”, es decir, contraria a derecho. El derecho de defensa desaparece cuando la agresión ha cesado o el peligro ha pasado.

Necesidad racional de la defensa: Este es un aspecto clave que asume el ofendido, ya que la acción defensiva debe ser proporcional a la acción agresiva; La ley requiere que el medio empleado para impedir o repeler la agresión sea el “racionalmente necesario”. Para determinar esta rationalidad, deben tomarse en cuenta todas las circunstancias del caso concreto, incluyendo las personas involucradas, los medios disponibles, el tiempo y el lugar.

Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho: La persona que se defiende no debe haber provocado la agresión de manera suficiente; La provocación debe reunir requisitos en cuanto al tiempo y en cuanto a la persona de quien parte y hacia quien se dirige.

2.2.2.3. Legítima defensa en el contexto de violencia doméstica

La aplicación de la legítima defensa en situaciones de violencia doméstica en Ecuador, especialmente cuando las mujeres agredean a los hombres en defensa propia, presenta desafíos significativos y una situación ambivalente. Si las mujeres no actúan para protegerse, se exponen a un riesgo, incluso de muerte; pero si lo hacen, corren el riesgo de ser procesadas como agresoras.

Los índices de violencia intrafamiliar en Ecuador son muy altos, pero pocos casos son denunciados, y aún menos resultan en sentencias favorables. Cuando una mujer es procesada como agresora y se argumenta legítima defensa, el análisis a menudo se basa en la legalidad estricta, más que en un criterio social que considere la desventaja inherente de la mujer frente a un hombre en situaciones de violencia. Por lo tanto, la legítima defensa, sin una perspectiva de género, no siempre constituye una medida de protección efectiva para las mujeres en casos de agresión en violencia intrafamiliar, debido a que es una causa de exclusión de antijuridicidad que faculta a todas las personas al ejercicio pleno de su derecho a la defensa de un derecho protegido, como la vida.

Debido a ello, un estudio por parte de Iglesias y Palacios (2022) indica que, “Actualmente no existe norma expresa en el Código Orgánico Integral Penal que permita la aplicación de la legítima defensa sin confrontación para el amparo de las víctimas de violencia intrafamiliar reiterada y sistemática que han lesionado o dado muerte al agresor del hogar.” (pág. 54). Esto debido a que, la legítima defensa como la conocemos tradicionalmente ha evolucionado por la necesidad que tienen las mujeres y demás víctimas de violencia intrafamiliar de amparo legal en caso de que lleguen a matar a su agresor o causarle lesiones.

Esta institución jurídica conocida como legítima defensa sin confrontación homologa o equipara los años de violencia intrafamiliar ejercida de manera reiterada y sistemática a una agresión actual e inminente, ya que la víctima de violencia intrafamiliar o el círculo en

donde esta se ejerce, se encuentran atemorizados constantemente por el agresor de la casa, aumentando el estrés en la víctima que no sabe cuándo su agresor la violentará.

Por lo mismo, Iglesias y Palacios (2022) que, para hablar de legítima defensa sin confrontación se deben verificar la concurrencia de requisitos necesarios como:

La relación de hecho o de derecho entre la pareja; Cohabitar en el mismo lugar; Ser víctima de violencia intrafamiliar ejercida de manera sistemática y reiterada; La mujer debe matar o lesionar a su agresor aprovechando un momento de vulnerabilidad de éste; La pericia psicológica debe mostrar la existencia del síndrome de la mujer maltratada, malestar común en víctimas de violencia intrafamiliar que le han causado la muerte a su agresor. (pág. 55)

Además de los requisitos aquí indicados es imperioso que los tribunales hagan una valoración de la prueba con perspectiva de género considerando que no siempre va a existir un historial de denuncias previas o que la víctima de violencia sexual no recuerde los detalles de su agresión sin que esto indique que los hechos denunciados por la víctima no sean veraces, de igual forma siempre debe considerarse primordial la versión de la víctima, aunque no existan otros elementos documentales o testimoniales que demuestren la infracción (Iglesias y Palacios, 2022).

2.2.3. UNIDAD III - LA FALTA DE APLICACIÓN DE LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA -

2.2.3.1. Importancia del sistema de justicia especializada para la correcta aplicación de la legítima defensa en casos de violencia doméstica

El establecimiento de un sistema de justicia especializada en violencia contra la mujer en Ecuador es un pilar fundamental para la protección de los derechos humanos y la garantía de una vida libre de violencia.

El sistema de justicia especializada en Ecuador ha sido diseñado para ofrecer una respuesta integral a las víctimas de violencia. Actualmente, cuenta con 357 jueces con competencia para conocer y resolver casos de violencia física, psicológica y sexual, de los cuales 115 están especializados en esta materia. Además, existen 173 unidades judiciales en el país (39 especializadas y 134 con competencia general) que abordan situaciones de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar (Consejo de la Judicatura, 2023).

Por ello, para complementar la labor judicial, se han conformado equipos técnicos multidisciplinarios integrados por 240 médicos, psicólogos y trabajadores sociales, quienes brindan atención y apoyo crucial a las víctimas. Un logro legislativo importante fue la aprobación de la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en 2018, impulsada por el Consejo de la Judicatura (CJ) en colaboración con diversas organizaciones de mujeres, con el objetivo de asegurar un acceso judicial adecuado para las víctimas (Consejo de la Judicatura, 2023). Debido a lo presentado, estudios al respecto

violencia a la mujer y la familia para el tratamiento de la violencia de género, han indicado que, “Existe un avance significativo en la normativa ecuatoriana sobre violencia de género. Para los participantes, el actuar de los operadores de justicia juega un papel fundamental para lograr una efectiva justicia para las víctimas.” (pág. 5). De igual forma, se demostró que, las leyes no escritas determinadas por una cultura tradicional que normaliza la violencia, así como su tratamiento, se ve determinado por las leyes promulgadas, pero aún más por el proceder de los funcionarios y prácticas socioculturales.

Por lo mismo, la implementación de medidas de protección ha sido un componente vital del sistema. Desde 2018 hasta mayo de 2023, se otorgaron más de 600,000 medidas de protección a 207,108 víctimas, facilitadas a través de las unidades judiciales y un Módulo Virtual creado por el Consejo de la Judicatura. Esta plataforma tecnológica permite a jueces especializados, fiscales, intendentes, tenientes políticos, comisarios y juntas de protección de derechos emitir y ratificar órdenes de protección en línea, salvaguardando la vida e integridad de las víctimas (Consejo de la Judicatura, 2023).

Asimismo, el Consejo de la Judicatura ha desarrollado herramientas digitales como “FemicidiosEc”, una plataforma de libre acceso que proporciona información estadística sobre feminicidios y otras muertes violentas de mujeres, reflejando un compromiso con la transparencia y el uso de datos para la política pública (Consejo de la Judicatura, 2023).

Debido a lo presentado, el sistema de justicia especializada buscaría proporcionar una respuesta ágil, eficaz y equitativa, promoviendo una justicia restaurativa y sostenible para las mujeres. De modo que, su propósito va más allá de la mera sanción, abarcando la prevención de la violencia y la transformación de las estructuras patriarcales que la perpetúan. Por lo mismo, un estudio por parte de Enríquez (2025) se centró en analizar cómo se desarrolla la violencia y cuál debe ser su tratamiento respectivo de acuerdo con el Derecho Penal evaluando diferentes teorías sobre el síndrome de la mujer maltratada y el síndrome de la indefensión aprendida, y poder analizar e interpretar al delito de Violencia Contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar como delito continuado. Los hallazgos alcanzados revelaron que, La conclusión general del estudio es que la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar debe ser interpretada como un delito continuado de consecuencias o un delito permanentes, debido a su carácter cíclico y progresivo. Este ciclo de violencia, compuesto por las fases de acumulación de tensión, explosión de la agresión y luna de miel, genera daños físicos, psicológicos y sociales que persisten en el tiempo, incluso después de que cesan momentáneamente las agresiones físicas.

De igual forma, el estudio destaca que las víctimas no denuncian por razones subjetivas, como el síndrome de la indefensión aprendida, y objetivas, como las falencias del Sistema de Administración de Justicia. Además, se concluye que los agresores, ya sean neuróticos o psicópatas integrados, rara vez cambian su comportamiento, lo que perpetúa el riesgo para las víctimas (Enríquez, 2025).

En cuanto al tratamiento penal, se recomienda interpretar los requisitos de la legítima defensa con enfoque de género, considerando la violencia cíclica como un delito continuado

o permanente. Esto implica reconocer la agresión como inminente y permanente, aceptar la necesidad de medios gravosos para la defensa debido a la desigualdad física entre víctima y agresor, y analizar la proporcionalidad de la acción defensiva en el contexto de todo el ciclo de violencia (Enríquez, 2025).

2.2.3.2. La falta de aplicación de la justicia especializada en materia de violencia en contra de la mujer y miembros del núcleo familiar

A pesar de la importancia y la estructura del sistema de justicia especializada, su aplicación en Ecuador enfrenta numerosos obstáculos que limitan su efectividad y perpetúan la impunidad. Estos desafíos son de naturaleza sistémica y cultural, y se manifiestan en diversas etapas del proceso judicial.

Por lo mencionado, ejemplos como la persistencia de estereotipos de género y la tendencia a la culpabilización de la víctima constituyen un obstáculo fundamental y profundamente arraigado en el sistema de justicia. Según Imbagó (2019), los operadores judiciales a menudo mantienen sesgos patriarcales que se traducen en preguntas revictimizantes, como: “por qué salió tan tarde” o “por qué estaba vestida de tal manera” a mujeres que denuncian agresión sexual, o en sugerencias de “no denunciar para no meter en un lío al señor”. Esta mentalidad androcéntrica influye en la percepción y el tratamiento de los casos, desvirtuando la experiencia de las víctimas.

Por otro lado, otro de los factores que influyen en la falta de aplicación de justicia especializada se debe a que, la formación de los operadores de justicia es insuficiente siendo una causa directa de estos sesgos (Imbagó, 2019). Debido a lo acotado, existe una necesidad crítica de capacitación continua y especializada en violencia de género para jueces, fiscales, defensores públicos y personal técnico en todo el país. La falta de comprensión y sensibilización sobre las dinámicas de la violencia de género y sus implicaciones legales es una barrera significativa para el acceso efectivo a la justicia.

En consecuencia, la falta de aplicación de la justicia especializada en casos de violencia contra las mujeres propicia un alarmante índice de impunidad que, al no castigar a los agresores, desalienta las denuncias y refuerza la idea de que la violencia carece de consecuencias; este escenario genera revictimización tanto por parte del agresor como del propio sistema, alimenta la desconfianza en las instituciones estatales y agrava el subregistro de casos, situación que evidencia una falla sistémica más allá de la recolección de datos. Asimismo, al no penalizarse eficazmente el abuso, se perpetúan estereotipos de género y patrones socioculturales nocivos revelando que, la problemática requiere no solo sanciones penales, sino enfoques integrales de prevención y cambio cultural.

CAPÍTULO III

3. METODOLOGÍA

La metodología de investigación jurídica comprende: la unidad de análisis; el conjunto de procedimientos (métodos); enfoque, tipo y diseño de investigación; población y muestra; técnicas para la recolección de la información y datos; técnicas para el tratamiento de la información; y, recursos. Por ser el Derecho una rama de la Ciencias Sociales, la metodología de la investigación que predomina es la cualitativa.

3.1.Unidad de análisis.

La investigación se ubica en la provincia de Chimborazo, específicamente en el cantón Riobamba, donde se analizarán casos judiciales de mujeres procesadas penalmente en el Ecuador por haber actuado en defensa propia en contextos de violencia doméstica, en los que no se aplicó o no se reconoció la legítima defensa bajo un enfoque de género, así como recabar la percepción de jueces de lo penal y especializados en violencia y se concentrara también en los colectivos feministas del país.

3.2.Métodos.

Método inductivo: Permite partir del análisis de casos particulares (como el caso N.º 10281201700082 y otros fallos) para construir conclusiones generales sobre la necesidad de reformar la figura de la legítima defensa desde una óptica de género. Este razonamiento ampliativo es útil para identificar patrones de revictimización y exclusión normativa.

Método jurídico-analítico: Facilita el estudio sistemático y profundo de las normas jurídicas aplicables, su interpretación doctrinal y su contexto sociopolítico, especialmente útil para descomponer el contenido del artículo 33 del COIP y su relación con los derechos de las mujeres.

Método dogmático: Este método permitirá examinar, desde una perspectiva teórica y sistemática, la figura de la legítima defensa como causa de exclusión de la antijuridicidad en el marco del Derecho penal ecuatoriano, particularmente en el artículo 33 del COIP. A través de este enfoque se analizarán los elementos legales constitutivos de esta figura jurídica y su relación con el principio de proporcionalidad, necesidad e inmediatez. Además, se interpretarán normas conexas en el marco de los derechos humanos, el principio de no discriminación y el enfoque de género, con base en doctrina penal y legislación internacional.

Método estudio de caso: este método obliga al investigador a desarrollar y utilizar sus capacidades cognitivas (pensamiento, análisis, reflexión crítica y construcción de conocimiento), para interpretar adecuadamente la información teórica para que esta sea confiable al momento de relacionarla con la realidad del caso.

3.3. Enfoque de investigación

Aunque el núcleo de esta investigación es predominantemente cualitativo y jurídico, su diseño también incorpora elementos cuantitativos, lo que la convierte en un estudio de enfoque mixto. Esta combinación metodológica se justifica por la necesidad de integrar el análisis normativo y doctrinal con datos empíricos reales y medibles que reflejen el tratamiento judicial de mujeres que actúan en defensa propia ante situaciones de violencia.

3.4. Tipo de investigación

Dependiendo de los objetivos a donde se quiere llegar con la investigación y al método que se va a utilizar para el estudio del problema jurídico, la investigación es:

Investigación pura, tiene como fin el generar conocimiento teórico y conceptual, sin que su finalidad inmediata sea la aplicación práctica directa, aunque naturalmente podría servir de base para futuras reformas legales o propuestas institucionales.

Investigación histórica, tiene como fin el poder abordar la evolución de los conceptos jurídicos y sociales que configuran la legítima defensa, la violencia doméstica y la protección penal de las mujeres, en el marco del Derecho ecuatoriano e internacional. Su enfoque no se limita al análisis del Derecho vigente, sino que examina cómo ha cambiado la interpretación y aplicación de estas figuras jurídicas a lo largo del tiempo, en relación con los contextos sociales, políticos y normativos.

3.5. Diseño de investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

3.6. Población y muestra

La muestra es intencional por conveniencia del entrevistador, no probabilística, de tipo cualitativo, seleccionada en función de su relevancia para el fenómeno jurídico estudiado en las que se evalúa la figura de la legítima defensa desde una perspectiva penal tradicional o sin enfoque de género y normativa nacional e internacional, como parte del sustento normativo que influye en la interpretación judicial.

El estudio es de carácter jurídico doctrinal y jurisprudencial, por lo que no aplica una muestra estadística ni poblacional en sentido cuantitativo que permiten analizar el problema de criminalización de mujeres en situaciones de defensa frente a violencia estructural, permitiendo cumplir con los objetivos del enfoque cualitativo y jurídico-sociocrítico de la investigación.

3.7.Técnicas e instrumentos de investigación

Técnicas

Dado que esta investigación se enmarca en un enfoque cualitativo de corte jurídico-sociocrítico, se emplearán técnicas que permitan la comprensión profunda del fenómeno jurídico de estudio y su tratamiento en la práctica judicial ecuatoriana. A través de estas técnicas se obtendrá, organizará y analizará información normativa, doctrinal, jurisprudencial y empírica relevante.

Instrumentos de investigación

Cuestionario: Se aplicará a jueces penales, jueces especializados en violencia contra la mujer y mujeres juristas de colectivos feministas. Esta técnica tiene como objetivo explorar sus percepciones, experiencias y criterios sobre la legítima defensa en casos de violencia estructural, obteniendo así insumos empíricos relevantes.

Análisis documental: Se aplicará para estudiar leyes, normas, doctrina, tratados internacionales, investigaciones académicas previas, y documentos jurídicos que permitan construir el marco teórico y conceptual de la investigación. Esta técnica permitirá examinar el artículo 33 del COIP, la Constitución del Ecuador, y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país.

Análisis de casos: Se utilizará para examinar fallos judiciales representativos, como el **caso N.º 10281201700082**, así como otras sentencias penales relacionadas con mujeres que hayan actuado en defensa propia en contextos de violencia doméstica. Esta técnica permitirá interpretar cómo los operadores de justicia aplican (o no) la figura de la legítima defensa, y si integran o excluyen el enfoque de género.

Revisión de derecho comparado: Permitirá contrastar la normativa y la jurisprudencia ecuatoriana con la de países latinoamericanos que han avanzado en la inclusión del *síndrome de la mujer maltratada* como argumento válido para la aplicación de la legítima defensa, tales como Argentina, Colombia o México.

3.8.Técnicas para el tratamiento de información

Para el tratamiento de la información empírica recopilada, las entrevistas semiestructuradas aplicadas a jueces penales, jueces especializados y representantes de colectivos feministas serán procesadas mediante análisis de contenido y categorización abierta, identificando ejes discursivos como: “criterios judiciales tradicionales”, “revictimización judicial”, “síndrome de la mujer maltratada” y “barreras de acceso a la justicia”. Esta información permitirá contrastar las percepciones profesionales y sociales con la normativa vigente.

En segundo lugar, se implementará el análisis jurídico-dogmático, con el fin de descomponer e interpretar los elementos normativos de la legítima defensa contenidos en el

artículo 33 del COIP y su aplicación concreta en fallos judiciales. Finalmente, se empleará el análisis comparado como técnica transversal, contrastando las estructuras normativas y jurisprudenciales del Ecuador con las de países latinoamericanos que han avanzado en el reconocimiento del enfoque de género en el derecho penal. Estas técnicas permitirán interpretar la información no solo desde una dimensión jurídica formal, sino también desde una perspectiva crítica y contextualizada que revele omisiones, vacíos y oportunidades de reforma.

CAPÍTULO IV

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La violencia de género y, en particular, la violencia doméstica constituye una de las más graves vulneraciones a los derechos humanos, afectando de manera desproporcionada a mujeres en todo el mundo. En Ecuador, a pesar de los avances normativos y la creación de un sistema de justicia especializado, la realidad de las víctimas que actúan en legítima defensa frente a un agresor habitual sigue siendo un campo de tensión y debate jurídico. Tradicionalmente, la figura de la legítima defensa ha sido interpretada bajo parámetros que no siempre logran capturar la complejidad y la naturaleza cíclica de la agresión en contextos de violencia intrafamiliar, dejando a menudo a las mujeres en una posición de vulnerabilidad legal tras haber defendido sus vidas.

Este apartado de resultados propone abordar críticamente esta problemática, sentando las bases para una comprensión más profunda y una aplicación más justa de la legítima defensa. Nuestro objetivo general es demostrar, mediante un análisis crítico con perspectiva de género, la pertinencia de aplicar la legítima defensa como causa de exclusión de antijuridicidad a víctimas de violencia doméstica en Ecuador. Para lograrlo, desglosaremos la investigación en tres ejes fundamentales.

4.1. Caso de Zoila P. Proceso N°: 10281-2017-00082

A continuación, se presenta una síntesis extensa del caso, haciendo hincapié en el concepto de la legítima defensa y cómo fue aplicado por el Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura:

4.1.1. Síntesis del Caso: Homicidio y Legítima Defensa de Zoila Elizabeth Pazmiño Vásquez

El caso se centra en la muerte de Oliver de Bonifaz Moya, ocurrida el 14 de enero de 2017 en Ibarra, y la posterior condena de su cónyuge, Zoila Elizabeth Pazmiño Vásquez, por homicidio con exceso de legítima defensa, una sentencia que fue apelada y, finalmente, revocada por el Tribunal de alzada, declarándose la inocencia de la procesada.

4.1.2. Hechos del Caso y Acusación Inicial

El 14 de enero de 2017, aproximadamente a las 22h30, Oliver de Bonifaz Moya, Zoila Elizabeth Pazmiño Vásquez y su hija R. A. B. P. se encontraban en su domicilio en Ibarra. La discusión se originó cuando Zoila le pidió prestado el celular a Oliver para llamar a su hijo y descubrió una conversación de chat entre Oliver y una señorita Alfonsina Terán en Facebook. Este descubrimiento fue el detonante de una discusión y agresión física mutua.

Según el relato de Zoila Pazmiño, su esposo se abalanzó sobre ella para quitarle el teléfono, golpeándola con puñetas y jalándole el cabello, lo que le causó una fractura en la nariz y sangrado. La hija presenció la agresión y le gritó a su padre que dejara de pegarle a

su madre, tras lo cual Oliver llevó a la niña a su habitación y la encerró. Mientras Oliver dejaba a la hija, Zoila intentó pedir ayuda con el teléfono, pero Oliver regresó, se lo arrebató, y continuó agrediéndola, jalándole del pelo y empujándola hacia el comedor. En ese momento, Zoila tomó un cuchillo que se encontraba en la mesa del comedor, con la intención de que Oliver dejara de agredirla. Sin embargo, Oliver se abalanzó con ira para quitarle el cuchillo y la siguió golpeando. Durante este forcejeo, el cuchillo penetró el cuerpo de Oliver, causándole una herida en el abdomen que perforó el pulmón y el corazón. Oliver de Bonifaz Moya falleció posteriormente debido a un shock hipovolémico causado por la laceración cardíaca. Tras el suceso, Zoila Pazmiño solicitó ayuda al 911 y a la Policía, permaneciendo en el lugar y acompañando a su esposo al hospital.

La Fiscalía formuló acusación por el delito de homicidio con exceso de legítima defensa, previsto en el Art. 144 en relación con el Art. 31 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), en contra de Zoila Elizabeth Pazmiño Vásquez como autora material. En primera instancia, el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura la declaró autora directa de homicidio por exceso de legítima defensa y le impuso una pena privativa de libertad de seis años y ocho meses, una multa y reparación integral.

4.1.3. El Recurso de Apelación y los Argumentos Centrales

Zoila Elizabeth Pazmiño Vásquez, a través de su defensor, interpuso un recurso de apelación, alegando que no existió exceso de defensa, sino una legítima defensa plena.

Argumentos de la Defensa (Zoila Pazmiño):

- **Violencia de Género y Síndrome de la Mujer Maltratada:** La defensa argumentó que Zoila había sufrido maltratos físicos y psicológicos constantes por parte de Oliver durante veinte años de matrimonio, una situación que se había agudizado en los últimos diez años. Se presentaron peritajes psicológicos y psicosociales que confirmaron la presencia del “síndrome de la mujer maltratada” en Zoila, caracterizado por depresión, ansiedad, dependencia emocional y distorsiones cognitivas que la llevaban a aceptar la violencia como normal.
- **Contexto Religioso:** Se señaló que la religión de Testigos de Jehová, a la que pertenecía la pareja, influyó en la sumisión de Zoila, ya que el hombre era considerado la cabeza de familia y se desalentaba la denuncia de problemas para no afectar la reputación del esposo en la congregación.
- **Acto Accidental y Defensivo:** La defensa sostuvo que Zoila no tuvo la intención de matar, sino que tomó el cuchillo para defenderse del ataque de su esposo, y que la herida mortal fue resultado de un forcejeo y fue accidental.
- **Falta de Provocación Suficiente:** Se argumentó que Zoila, como mujer maltratada, no provocó la agresión ilegítima, sino que se defendió de un ataque desmedido y constante.

- **Perspectiva de Género:** Se enfatizó la necesidad de aplicar una perspectiva de género en la valoración del caso, conforme a instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, que obligan a proteger a las mujeres víctimas de violencia.

Argumentos de la Fiscalía:

- La Fiscalía reconoció el enfoque de género y la existencia de un círculo de violencia, así como el síndrome de mujer maltratada en Zoila.
- Sin embargo, argumentó que Zoila fue un “agente provocador” al reclamarle a Oliver por los mensajes de Facebook, y que este era el requisito de la legítima defensa que no se cumplía.
- Sostuvo que hubo un “exceso de defensa” por parte de Zoila, lo que convertía su acto en antijurídico.

Argumentos de los Familiares de Oliver (Otras Víctimas):

- Representados por el Dr. Jorge Bedón, buscaron que se reconociera la pérdida de su hijo, negando que Oliver fuera un agresor.
- Algunos testimonios de amigos y familiares de Oliver lo describieron como una persona tranquila, amable, y que no se habían percatado de problemas maritales, o los atribuían a cuestiones económicas.

Pruebas Relevantes y Valoración del Tribunal de Apelación

El Tribunal de la Sala Multicompetente realizó una exhaustiva valoración de las pruebas testimoniales, documentales y materiales. Se destacaron los siguientes puntos:

- **Evidencia de Agresiones a Zoila:** El informe de la Dra. Deisy Katherine Pérez Rivadeneira detalló las múltiples lesiones que presentaba Zoila Pazmiño después del incidente (hematomas en la cabeza, ojo, nariz, labios, brazos, manos), causadas por un objeto contundente y con signos de defensa. Esto fue corroborado por fotografías y testimonios policiales.
- **Testimonios Clave sobre la Violencia Sistémica:**
 - **Hijos de la pareja:** Sus testimonios fueron cruciales. El hijo mayor relató que las discusiones y golpes de su padre hacia su madre comenzaron cuando él tenía 10-11 años, ocurriendo casi a diario (20 días al mes), con humillaciones y agresiones físicas. Confesó que tuvo que interponerse 2 o 3 veces para evitar que su padre golpeara a su madre y que Oliver la había expulsado de la casa al menos 15 veces. La hija menor, en su testimonio

anticipado, describió cómo su padre golpeaba a su madre, la encerraba en su cuarto y cómo escuchaba las peleas y golpes contra la pared.

- **Hermanas de Zoila:** Corroboraron los maltratos físicos y verbales, las humillaciones, las expulsiones de casa, y el hecho de que Zoila nunca denunció debido a la religión y el chantaje de Oliver sobre los hijos.
- **Peritos Psicológicos y Sociales:** Todos los peritajes convergieron en la conclusión de que Zoila Pazmiño presentaba el “**síndrome de la mujer maltratada**” debido a veinte años de violencia, que incluía violencia física, psicológica, económica y sexual. Destacaron que esta situación generaba en ella depresión, ansiedad, distorsiones cognitivas (como normalizar el maltrato), dependencia emocional, y que en momentos de peligro extremo podía disociar y actuar impulsivamente para proteger su vida. El Test de Violencia de Género aplicado a Zoila arrojó un riesgo muy alto (93%).
- **Empleadas y Compañeras de Estudio:** Kelly Vanesa Mejía Guzmán (empleada), Lucía Gabriela Yépez López y Mercedes Magdalena Calle Arbudo (compañeras de cosmetología), y Renata Salomé Acosta León (amiga) también atestiguaron haber presenciado o ser conscientes de las agresiones, humillaciones y el carácter controlador de Oliver hacia Zoila, y que ella se cubría los moretones o no denunciaba por la religión.
- **Suegra de Zoila:** Un dato significativo es que la madre del fallecido, Gladys Moya, también declaró que su nuera era como una hija para ella, que creía que no había actuado a propósito y que la reconocía como una madre y esposa responsable, manifestando su preocupación por el bienestar de sus nietos con su madre.

4.1.4. Resolución del Tribunal y Aplicación de la Legítima Defensa

El Tribunal de Apelación analizó los requisitos de la legítima defensa conforme al Art. 33 del COIP:

1. **Agresión actual e ilegítima:** El Tribunal determinó que existió una agresión actual e ilegítima por parte de Oliver hacia Zoila en el momento de los hechos, sin provocación por parte de ella en el contexto de la agresión desmedida.
2. **Necesidad racional de la defensa:** Se consideró que la defensa ejercida por Zoila fue la única forma posible de repeler el ataque y proteger su integridad personal y su vida, dado el estado de desesperación y acorralamiento en el que se encontraba. El cuchillo fue tomado de manera casual e instintiva, sin ánimo de matar, solo de amedrentar, y la herida mortal se produjo por el forcejeo continuado de Oliver.
3. **Falta de provocación suficiente por parte de quien se defiende:** Este fue el punto clave donde el Tribunal se diferenció de la Fiscalía. A pesar de que la Fiscalía

argumentó que Zoila había provocado al reclamar por los mensajes, el Tribunal consideró que la larga historia de violencia continua y sistemática que sufrió Zoila por parte de Oliver, exacerbada el día de los hechos, constituía una provocación suficiente para que ella ejerciera su derecho a la legítima defensa. La acción de Zoila se enmarcó dentro del contexto del síndrome de la mujer maltratada, donde la violencia reiterada puede llevar a reacciones impulsivas cuando la vida se siente en peligro.

El Tribunal enfatizó la necesidad de aplicar una **perspectiva de género** en su decisión, en cumplimiento de los derechos humanos y los instrumentos internacionales (CEDAW y Convención de Belém do Pará), reconociendo que la violencia de género es un problema de salud pública y que las mujeres víctimas de violencia deben ser protegidas.

4.1.5. Conclusión del Tribunal

El Tribunal concluyó que se cumplieron los presupuestos exigidos por el Art. 33 del COIP para la legítima defensa, configurándose así una causa de exclusión de antijuridicidad prevista en el Art. 30 del COIP. Esto significa que, aunque la conducta de Zoila (dar muerte) era típicamente penal, dejó de ser “antijurídica” (illegal o contraria a derecho) porque estuvo justificada por la legítima defensa de su integridad personal y su vida.

Por lo tanto, el Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura REVOCÓ la sentencia condenatoria dictada en primera instancia y RATIFICÓ LA INOCENCIA de Zoila Elizabeth Pazmiño Vásquez, disponiendo su inmediata libertad.

Analogía para Solidificar la Comprensión: Imaginen una persona que vive atrapada en una casa en llamas por mucho tiempo, con el fuego creciendo y consumiéndolo todo a su alrededor, y cada intento de escape es sofocado por quien inició el fuego. Un día, el fuego llega a su punto más crítico, amenazando con devorarlo por completo. En un acto desesperado e instintivo para salvar su vida, la persona toma lo primero que encuentra a mano para abrir un hueco en una pared, y en el forcejeo, la persona que inició el fuego resulta herida mortalmente por el mismo objeto que se usaba para defenderse. El tribunal, en este caso, no juzgó la “herramienta” usada, sino el “infierno” que rodeaba a la persona y el instinto vital de supervivencia en una situación extrema e insostenible. La “legítima defensa” no es solo defenderse de un golpe único, sino de una vida de golpes que finalmente culminó en una defensa desesperada.

4.2. Encuesta dirigida a profesionales de libre ejercicio en el área del Derecho

A continuación, se presenta una síntesis detallada de las entrevistas realizadas a jueces penales ordinarios y a jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar, en el marco de una investigación jurídica sobre la legítima defensa en contextos de violencia doméstica.

4.2.1. Objetivo de las Entrevistas

El objetivo principal de las entrevistas fue identificar el conocimiento, criterios y limitaciones que enfrentan los jueces al aplicar la legítima defensa en casos de violencia doméstica, especialmente cuando mujeres víctimas de agresiones prolongadas son procesadas por actuar en defensa propia. Las respuestas buscan comprender la interpretación y aplicación de esta figura en el sistema penal, así como identificar vacíos normativos o criterios judiciales que dificultan una valoración justa.

4.2.2. Entrevista I - a Jueces de la Unidad Judicial Penal (Jueces Ordinarios)

Los jueces penales ordinarios aplican estrictamente los elementos establecidos en el artículo 33 del COIP para la legítima defensa: agresión actual o inminente, ilegítima, contra la persona o sus derechos, y que la defensa sea necesaria y proporcional. Analizan cada elemento de forma objetiva, verificando la realidad y proximidad de la amenaza, la inexistencia de medios alternativos y la proporcionalidad de la respuesta.

En casos de mujeres que alegan legítima defensa tras sufrir violencia doméstica, el desenlace varía; es más complejo aplicar la figura si la mujer actuó después de cesada la agresión directa o si la respuesta pareció desproporcionada según los parámetros tradicionales. Estos casos a menudo requieren análisis pericial psicológico y contextual exhaustivo.

- **Limitaciones del Artículo 33 del COIP:** Los requisitos actuales de inmediatez y proporcionalidad presentan limitaciones significativas para abordar la realidad de la violencia estructural y cíclica que viven muchas mujeres. La norma fue concebida para agresiones puntuales entre desconocidos, no para contextos de violencia sistemática donde el temor es constante. Se considera necesaria una interpretación más amplia que incorpore el contexto de violencia prolongada.
- **Historia de Violencia Previa:** La historia de violencia previa es fundamental pero subutilizada; se considera para contextualizar el estado emocional y la percepción de peligro si está documentada, pero a menudo no está disponible o es insuficiente.
- **Síndrome de la Mujer Maltratada (SMM):** Los jueces ordinarios conocen el concepto desde la psicología, considerándolo relevante para comprender el estado mental y la percepción del peligro de la mujer. Sin embargo, actualmente no tiene reconocimiento normativo explícito, y aunque valoran la experticia psicológica, no existe un protocolo específico para su aplicación en legítima defensa.
- **Inmediatez de la Legítima Defensa:** Se considera que el enfoque tradicional de inmediatez temporal debería adaptarse a una “inmediatez contextual” que tome en cuenta el patrón de violencia, las amenazas constantes y la escalada de peligro en relaciones violentas.

- **Dificultades en Valorar Pruebas Psicológicas/Periciales:** Las principales dificultades incluyen la falta de peritos especializados en violencia de género, ausencia de protocolos para evaluar el SMM, limitaciones en la formación judicial para interpretar estas pericias, y resistencia cultural a considerar estados psicológicos como factores determinantes.
- **Capacitación en Perspectiva de Género:** La formación en perspectiva de género es insuficiente y esporádica para los jueces penales ordinarios, quienes aplican criterios tradicionales sin considerar las dinámicas específicas de la violencia de género. Necesitan capacitación obligatoria y continua.
- **Mecanismos para Fortalecer la Interpretación con Enfoque de Género:** Se propone la formación judicial especializada y obligatoria, creación de protocolos específicos, equipos multidisciplinarios permanentes, reforma normativa que incorpore criterios de género en legítima defensa, y seguimiento de sentencias con indicadores de género.
- **Reforma Legal para Incorporar el SMM:** Se considera **viable y necesaria una reforma legal** que incorpore expresamente el SMM como una modalidad específica de legítima defensa, con criterios adaptados de inmediatez contextual y proporcionalidad evaluada según el patrón de violencia, así como reconocimiento del estado psicológico de la víctima.

4.2.3. Entrevista II - a Jueces de la Unidad Judicial Penal (Jueces Ordinarios)

Los jueces penales ordinarios aplican un criterio jurídico basado en el análisis de hechos probados, conforme a los requisitos legales establecidos en el Código Penal y la jurisprudencia aplicable para determinar si se configura la legítima defensa en un caso penal. Esto implica evaluar los tres requisitos del artículo 33 del COIP: agresión ilegítima, necesidad racional de la defensa, y falta de provocación suficiente.

- **Limitaciones del Artículo 33 del COIP:** Los jueces ordinarios consideran que los requisitos actuales del artículo 33 del COIP son insuficientes para abordar casos de violencia estructural contra mujeres. La norma fue concebida para situaciones puntuales, simétricas y directas, no para contextos de violencia prolongada como la violencia de género. Según Espinoza y Pozo (2024) “se evidencia que la población carece de conocimientos sobre la doctrina y el momento adecuado para ejercer el derecho a la legítima defensa.” (pág. 1318). Paralelamente en varias ocasiones la reacción ocurre fuera de un episodio inmediato, lo que puede hacer difícil cumplir con el requisito de agresión actual o inminente, aunque el riesgo sea real y permanente.
- **Historia de Violencia Previa:** La historia de violencia previa de la víctima es un elemento fundamental en la valoración de casos donde una mujer alega legítima defensa tras haber sufrido violencia doméstica o estructural.

- **Síndrome de la Mujer Maltratada (SMM):** Los jueces ordinarios están familiarizados con el concepto del Síndrome de la Mujer Maltratada (Battered Woman Syndrome, BWS) y lo consideran jurídicamente relevante en determinados casos, especialmente en contextos de violencia estructural o doméstica. Según Moreno y Vera (2021), este fenómeno es descrito como un conjunto de efectos emocionales, conductuales y cognitivos que sufren las mujeres expuestas a violencia sistemática por parte de sus parejas. Este hecho se ve estructurado en el “ciclo de la violencia” (tensión, agresión, reconciliación y calma aparente) (Pérez y Rodríguez, 2024). Este síndrome puede ser introducido en juicio a través de peritajes psicológicos o psiquiátricos.
- **Inmediatez de la Legítima Defensa:** El enfoque tradicional de inmediatez en la legítima defensa debe adaptarse. Según Vargas y Huilca (2024) la legitima defensa directa en contexto de violencia intrafamiliar incesante devela reinterpretación de los elementos constitutivos de la legitima defensa. Por lo mismo, ya está siendo reinterpretado cuando se trata de casos de violencia estructural contra mujeres, especialmente en contextos de violencia doméstica o de género.
- **Dificultades en Valorar Pruebas Psicológicas/Periciales:** Las principales dificultades incluyen que los peritajes psicológicos no siguen un formato uniforme o técnico claro, carecen de fundamento metodológico explícito o utilizan lenguaje ambiguo, subjetivo o excesivamente clínico, dificultando su integración al análisis jurídico (Bone, 2022).
- **Capacitación en Perspectiva de Género:** En términos generales, los jueces penales ordinarios no están suficientemente capacitados en perspectiva de género. Según Claudio, Vaca, y Segarra (2024) se reconoce que es una la falta de capacitación al respecto de la perspectiva de género es una deuda estructural del sistema judicial en la incorporación efectiva de este enfoque.
- **Mecanismos para Fortalecer la Interpretación con Enfoque de Género:** Se considera indispensable implementar, reformas legales que obliguen a considerar el enfoque de género como criterio interpretativo vinculante (Claudio, Vaca, y Segarra, 2024). Del mismo modo, se debe de fortalecer una formación interdisciplinaria que incluya derecho, psicología, sociología.
- **Reforma Legal para Incorporar el SMM:** Se considera viable y conveniente una reforma legal que incorpore expresamente el Síndrome de la Mujer Maltratada (BWS) dentro de las causales o fundamentos que permitan acreditar la legítima defensa en casos de violencia de género. Actualmente, los jueces deben hacer interpretaciones extensas y complejas y enfrentan obstáculos por la rigidez del requisito de inmediatez o proporcionalidad. La reforma permitiría un marco jurídico claro, que legitime la valoración de peritajes psicológicos y facilite la protección efectiva de víctimas.

4.2.4. Entrevista I - a Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar (Jueces Especializados)

Estos jueces especializados perciben que la alegación de legítima defensa por parte de mujeres víctimas de violencia es más frecuente de lo que el sistema reconoce oficialmente, estimando que ocurre en aproximadamente el 15-20% de los casos que llegan a su jurisdicción, pero a menudo se presenta como un cargo adicional en lugar de una causa de justificación.

- **Herramientas del Sistema de Justicia Especializada:** El sistema tiene ventajas como la formación en género y protocolos específicos para violencia doméstica, pero carece de instrumentos especializados para evaluar la legítima defensa en contextos de violencia estructural cuando la víctima se convierte en procesada. Paralelamente, para Falcones (2024) “persisten significativas deficiencias en la aplicación y eficacia de estas leyes. Problemas como la inconsistencia en la definición de violencia familiar, la protección inadecuada para las víctimas, la falta de una perspectiva de género, y los procesos judiciales largos y complejos.” (pág. 1077). En consecuencia, la coordinación entre juzgados especializados y penales ordinarios es deficiente, y requiere de mejores herramientas.
- **Uso del Síndrome de la Mujer Maltratada:** Se ha incorporado el SMM en sus consideraciones judiciales como elemento contextual para entender el estado psicológico de la víctima, especialmente cuando se presentan peritajes psicológicos. Sin embargo, la falta de reconocimiento normativo explícito limita su aplicación y genera inseguridad jurídica (Moreno y Vera, 2021).
- **Peso del Contexto de Violencia Sostenida:** El contexto de violencia sostenida es fundamental y determinante, se conoce que alrededor del 65% de las mujeres en Ecuador han experimentado violencia de algún tipo (Werner, 2020); Según Mena (2022), la violencia en Ecuador es una tendencia en previsible, por lo mismo, la proporcionalidad de la violencia debe evaluarse considerando no solo el momento específico del incidente, sino el historial de violencia, las amenazas constantes y su patrón escalar.
- **Revictimización:** Complementado con lo mencionado con Werner (2020), se considera que la revictimización es un problema sistemático que se manifiesta en cuestionamientos a la credibilidad de la víctima, repetición de testimonios traumáticos y procesos prolongados. Cuando una víctima es procesada por defenderse, enfrenta una doble victimización: la original y la institucional. Werner (2020) corrobora que, “las experiencias de victimización y revictimización pueden ser perpetradas y provocadas por acciones en los componentes formal-normativo y político-cultural.” (pág. 1).
- **Formación en Enfoque de Género:** La formación es insuficiente y desactualizada, a pesar de recibir capacitación inicial en género. Necesitan formación continua

específica sobre SMM, neurociencia del trauma y herramientas para evaluar la legítima defensa en violencia cíclica, ya que la formación actual no los prepara para casos donde la víctima se convierte en procesada (Claudio, Vaca, y Segarra, 2024).

- **Rol de las Pericias Psicológicas:** Son esenciales pero subutilizadas, valorándose como evidencia crucial para entender el estado mental, documentar el trauma y explicar las reacciones defensivas. Según Carrasco y Ulloa (2025) persisten limitaciones como la escasez de peritos especializados, falta de protocolos estandarizados y resistencia cultural a considerar factores psicológicos. En consecuencia, estas limitaciones establecen dificultades significativas sobre la evaluación de pruebas periciales y de la aplicación adecuada de la justicia.
- **Opiniones de Fiscales y Defensores Públicos:** Según lo encontrado en entrevistas, existe variación en fiscales especializados, siendo estos quienes muestran mayor comprensión; mientras que los penales ordinarios son más rígidos. Los defensores públicos a menudo carecen de formación específica.
- **Vacíos Normativos o Interpretativos en el COIP:** Se identifican la ausencia de criterios específicos para evaluar legítima defensa en violencia doméstica, falta de reconocimiento normativo del SMM, rigidez en inmediatez y proporcionalidad, y ausencia de protocolos para valorar el contexto de violencia estructural (Ezurmendi, González, y Valenzuela, 2021). El COIP necesita una modalidad específica de legítima defensa que considere la violencia cíclica y el trauma acumulado.
- **Reformas Propuestas:** Se proponen reformas integrales:
 - **Normativas:** Incorporar el SMM como causa específica de legítima defensa, con criterios adaptados de inmediatez contextual y proporcionalidad estructural.
 - **Procedimentales:** Crear protocolos especializados, establecer equipos multidisciplinarios permanentes y evitar la revictimización.
 - **Institucionales:** Formación obligatoria y continua para todos los operadores de justicia, y creación de unidades especializadas.
 - **Probatorias:** Desarrollar estándares para valorar pericias psicológicas y establecer registros integrados de antecedentes de violencia.
 - **Reparatorias:** Implementar medidas de reparación integral para mujeres criminalizadas, incluyendo rehabilitación psicológica y económica.
 - **Preventivas:** Fortalecer sistemas de alerta temprana.

4.2.5. Entrevista II - a Jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y Miembros del Núcleo Familiar (Jueces Especializados)

El objetivo de estas entrevistas fue profundizar en el tratamiento judicial de la legítima defensa cuando es ejercida por mujeres en contextos de violencia estructural, comprendiendo los desafíos, avances y limitaciones del sistema de justicia especializado.

- **Preguntas Clave:** Se abordaron aspectos como la frecuencia de alegación de legítima defensa por mujeres víctimas de violencia, la suficiencia de herramientas del sistema especializado, el uso del SMM en sentencias, el peso del contexto de violencia sostenida en el análisis de proporcionalidad, la existencia de revictimización, la adecuación de la formación en enfoque de género, el rol de las pericias psicológicas, la opinión de fiscales y defensores públicos, los vacíos normativos en el COIP, y las reformas propuestas para un sistema judicial más humanizado y sensible a la violencia de género.

Al igual que en la conversación previa, esta síntesis se enfoca en las respuestas de los jueces. Las fuentes también incluyen una guía de entrevista para colectivos feministas, cuyo objetivo era conocer sus percepciones y propuestas respecto a la criminalización de la defensa propia en contextos de violencia estructural, con la meta de proponer una reforma legal que incorpore el síndrome de la mujer maltratada en la legítima defensa. Sin embargo, los detalles de sus respuestas no están incluidos en los extractos proporcionados, por lo que no se pueden sintetizar en este momento.

En síntesis, el análisis revela que el marco legal actual de la legítima defensa, pensado para situaciones puntuales, es como un traje hecho a medida para un evento aislado, pero que no se ajusta en absoluto a la compleja y prolongada batalla diaria de la violencia de género, dejando a las víctimas que se defienden en una situación de vulnerabilidad legal.

4.3. Propuesta de Reforma Normativa y Recomendaciones

La aplicación de la legítima defensa en el derecho penal ecuatoriano ha sido tradicionalmente abordada desde una estructura dogmática rígida que, en muchos casos, ignora las realidades psicosociales de las mujeres víctimas de violencia doméstica. Esta limitación doctrinal se ha hecho evidente en contextos de violencia estructural y prolongada, donde los requisitos clásicos de la legítima defensa, como la inmediatez y la proporcionalidad, resultan insuficientes para valorar de manera justa las acciones de mujeres que, tras sufrir agresiones prolongadas, se ven forzadas a defender su vida. A pesar de los avances legislativos en Ecuador para combatir la violencia de género, como la Constitución de 2008 y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM) de 2018, que reconocen la violencia como un problema público y de derechos humanos, persiste una brecha significativa entre la normativa y su aplicación efectiva, lo que a menudo desemboca en la criminalización de la defensa propia y la revictimización de las mujeres.

4.3.1. Formulación de la reforma al COIP: Inclusión del Síndrome de la Mujer Maltratada dentro del artículo 33 del Código Integral Penal.

El Artículo 33 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) establece los requisitos para la legítima defensa: 1. Agresión actual e ilegítima; 2. Necesidad racional de la defensa; 3. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa del derecho. Sin embargo, tanto jueces penales ordinarios como jueces especializados en violencia contra la mujer, coinciden en que estos requisitos son insuficientes para abordar casos de violencia estructural contra mujeres. La norma fue concebida para "situaciones puntuales, simétricas y directas", no para contextos de violencia prolongada o cíclica como la violencia de género, donde la amenaza es constante y el riesgo real y permanente, incluso si la reacción no ocurre en un episodio inmediato de agresión.

En este sentido, se propone una reforma legal que incorpore expresamente el Síndrome de la Mujer Maltratada (BWS) dentro de las causales o fundamentos que permitan acreditar la legítima defensa en casos de violencia de género. Esta reforma debería establecerse como una modalidad específica de legítima defensa con criterios adaptados, que reconozcan la particularidad de las víctimas de violencia sostenida. Específicamente, se sugiere que la reforma al Artículo 33 del COIP considere:

- **Agresión actual e ilegítima / Inmediatez Contextual:** En lugar de la estricta inmediatez temporal, se debe evaluar una “inmediatez contextual” que tome en cuenta el patrón de violencia, las amenazas constantes y la escalada de peligro. La inmediatez no debería medirse solo en minutos u horas, sino en el contexto integral de la relación violenta y el momento específico del ciclo de violencia. Esto se alinea con el concepto de legítima defensa sin confrontación propuesta por Iglesias y Palacios (2022), que homologa o equipara los años de violencia intrafamiliar ejercida de manera reiterada y sistemática a una agresión actual e inminente. Del mismo modo, la necesidad de esta reforma se basa en que, la violencia de género suele ser continua y cíclica, no un único episodio aislado. Vargas y Huilca (2024) y las entrevistas recopiladas indicaron que el enfoque tradicional de “inmediatez temporal” deja fuera situaciones donde el peligro es permanente o predecible por el patrón de conducta del agresor. En consecuencia, sin adaptar la inmediatez, muchas mujeres que actúan por temor razonable acumulado quedan penalizadas por una regla que exige un “ahora” estricto. Eso produce injusticia material y revictimización institucional (Werner, 2020; Falcones, 2024).
- **Necesidad racional de la defensa / Proporcionalidad Estructural:** La proporcionalidad debe evaluarse considerando no solo el momento específico del incidente, sino la acumulación de violencia y el temor fundado de la víctima. Se debe ponderar la intensidad y frecuencia de la violencia previa como factor modificador de la percepción de peligro. En retrospectiva, la proporcionalidad medida únicamente bajo el acto concreto es insuficiente cuando hay trauma acumulado y temor fundado. Autores como Moreno y Vera (2021) y Pérez y Rodríguez (2024) demuestran que el SMM altera la percepción racional del peligro y las opciones disponibles. Por lo mismo, la respuesta

de la víctima debe ponderarse frente a la historia y la escalada de violencia: intensidad, frecuencia y eficacia de medidas previas (denuncias, medidas de protección, fracaso institucional) modifican la razonabilidad de la conducta defensiva. Espinoza y Pozo (2024) señalan que la sociedad y las víctimas carecen de claridad sobre cuándo es legítimo defenderse, lo que evidencia la insuficiencia del marco actual. En consecuencia, evaluar proporcionalidad equivale a ignorar el contexto que genera el miedo racional con el riesgo de castigar.

- **Falta de provocación suficiente:** Este requisito debe ser interpretado a la luz del SMM, comprendiendo que la “provocación” en un contexto de violencia cíclica es compleja y no puede ser analizada con los mismos parámetros que en un caso simétrico. Por lo mencionado, la “provocación” en relaciones abusivas no es comparable a provocaciones simétricas entre adultos libres y no sometidos a violencia sostenida. El ciclo de violencia (tensión, agresión, reconciliación) cambia el significado de ciertas conductas y omisiones del agresor. Moreno y Vera (2021) y Pérez y Rodríguez (2024) explican cómo la dinámica relacional puede confundirse con supuesta “provocación”. En consecuencia, mantener un estándar rígido de provocación puede invisibilizar el contexto de dominio y sometimiento y llevar a condenas injustas, del mismo modo, el elemento de provocación debe interpretarse con atención al SMM: conductas que en apariencia podrían ser “provocación” deben analizarse en el marco de la violencia sostenida y la coacción psicológica.
- Por último, los peritajes y la comprensión psicológica (SMM) muestran que la víctima puede reaccionar en contextos de amenaza acumulada sin que exista provocación suficiente en el sentido tradicional. Bone (2022) y Carrasco y Ulloa (2025) advierten que, sin protocolos, los informes psicológicos no se integran correctamente al análisis jurídico. Además, la reforma debería incluir protocolos de evaluación pericial específicos para el Síndrome de la Mujer Maltratada, formación judicial obligatoria en la materia, y mecanismos para evitar la revictimización durante el proceso.

4.3.1.1. Argumentos Basados en Hallazgos Empíricos, Vacíos Legales Identificados y Modelos Adaptados

La propuesta de reforma se sustenta en una serie de argumentos sólidos derivados de la investigación, las experiencias de los operadores de justicia y las corrientes jurídicas contemporáneas:

Hallazgos Empíricos y Psicológicos que Demuestran la Naturaleza de la Violencia de Género:

- **Inadecuación de la Dogmática Penal Tradicional:** El estudio del derecho penal ecuatoriano ha abordado la legítima defensa desde una estructura rígida que ignora las realidades psicosociales de las mujeres víctimas. Autores como Cvetnic (2017) han insistido en que el derecho penal debe adaptar sus categorías dogmáticas a

contextos de violencia estructural, y no seguir exigiendo un "modelo masculino de defensa".

- **El Síndrome de la Mujer Maltratada (SMM):** Lenore Walker (1984), citada por González y Páez (2022), introdujo el SMM basado en estudios psicológicos sobre mujeres que sufren violencia física, emocional y verbal prolongada. Este síndrome explica los efectos psicológicos acumulativos del abuso sostenido, incluyendo ansiedad, hipervigilancia, embotamiento emocional e indefensión aprendida. Walker identificó un patrón cíclico de violencia (acumulación de tensión, explosión violenta y arrepentimiento) que afecta profundamente la capacidad de reacción de las víctimas. Su obra sirvió de base para que el SMM fuera admitido como prueba pericial en tribunales, principalmente en EE. UU., como parte de la legítima defensa.
- **Impacto de la Violencia Crónica:** La violencia crónica afecta la autoestima y la capacidad decisional de las víctimas, reforzando una respuesta autodestructiva o paralizante. Esto complica su capacidad para defenderse de manera "proporcional" bajo los cánones tradicionales. El SMM es jurídicamente relevante para comprender el estado mental de la mujer y su percepción de peligro.
- **Violencia como Delito Continuado:** Estudios como el de Enríquez (2025) concluyen que la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar debe ser interpretada como un delito continuado o permanente, debido a su carácter cíclico y progresivo. Este ciclo genera daños persistentes en el tiempo, incluso después de que cesan las agresiones físicas. Esto justifica la adaptación de los requisitos de la legítima defensa para reconocer la agresión como inminente y permanente.
- **Relevancia de la Historia de Violencia Previa:** Los jueces consideran la historia de violencia previa como un elemento fundamental para contextualizar el estado emocional y la percepción de peligro de la mujer. Esta información, cuando está disponible, es crucial para una valoración integral del caso.

4.3.1.2. Vacíos Legales Identificados y Críticas al Sistema Actual:

- **Rigidez Normativa:** Los requisitos del Artículo 33 del COIP, concebidos para situaciones puntuales, no contemplan la realidad de la violencia estructural y cíclica que viven muchas mujeres. Esto hace difícil cumplir con el requisito de agresión "actual o inminente" cuando la reacción ocurre fuera de un episodio inmediato, aunque el riesgo sea real y permanente.
- **Falta de Reconocimiento Normativo del SMM:** A pesar de que los jueces están familiarizados con el SMM y lo consideran jurídicamente relevante, no tiene un reconocimiento normativo explícito en la legislación ecuatoriana. Esto limita su aplicación y genera inseguridad jurídica.

- Dificultades en la Valoración de Pruebas Psicológicas: Existen limitaciones como la falta de peritos especializados, ausencia de protocolos específicos, y resistencia cultural a considerar estados psicológicos como factores determinantes en la valoración jurídica.
- Insuficiente Capacitación en Perspectiva de Género: Los jueces penales ordinarios no están suficientemente capacitados en perspectiva de género. La formación es insuficiente y esporádica, lo que dificulta la incorporación efectiva de este enfoque y la comprensión de las dinámicas específicas de la violencia de género.
- Revictimización y Prejuicios: El sistema judicial propicia la revictimización a través del cuestionamiento de la credibilidad de la víctima, la repetición de testimonios traumáticos y tiempos procesales prolongados. Persisten estereotipos de género y la culpabilización de la víctima por parte de los operadores judiciales, lo que desvirtúa la experiencia de las víctimas y genera impunidad.
- Discrepancia entre Operadores de Justicia: Las opiniones de fiscales y defensores públicos sobre la aplicación de la legítima defensa con perspectiva de género varían, mostrando mayor comprensión aquellos con formación en género y rigidez en quienes no la tienen.
- Crisis Sistémica: A pesar de un marco normativo robusto, las alarmantes estadísticas de prevalencia de violencia (65 de cada 100 mujeres en Ecuador han sufrido algún tipo de violencia, según INEC, 2019) revelan una brecha significativa entre la intención legal y la implementación efectiva, indicando una crisis sistémica que las estructuras actuales no logran contener.

4.3.2. Sustento de la reforma: Argumentos basados en hallazgos empíricos, vacíos legales identificados, y modelos comparados para justificar la propuesta y solucionar el planteamiento del problema.

- **Necesidad de Reinterpretación de Estándares:** Rigual (2023) sostiene que los estándares clásicos de inmediatez y proporcionalidad fueron diseñados para conflictos puntuales y simétricos, por lo que resultan insuficientes para capturar la realidad psicosocial de la violencia de género. La literatura y las entrevistas con jueces (Iglesias y Palacios, 2022; Moreno y Vera, 2021; Vargas y Huilca, 2024) muestran que la percepción del peligro en víctimas de violencia sostenida se forma por la historia relacional años de amenazas, agresiones y fracasos institucionales—y no únicamente por el evento inmediato. En ese sentido, medir la inmediatez invisibiliza situaciones en las que el riesgo es real y permanente, lo que lleva a una aplicación técnica de la norma que puede producir resultados materialmente injustos, como la criminalización de víctimas y la revictimización institucional (Werner, 2020; Falcones, 2024).

- **Propuestas de Fortalecimiento:** La necesidad de reinterpretar la proporcionalidad también se fundamenta en evidencias psicológicas: el Síndrome de la Mujer Maltratada (SMM/BWS) altera la percepción y la evaluación del riesgo, generando hipervigilancia y respuestas condicionadas por el trauma. Autores como Moreno y Vera (2021) y Pérez y Rodríguez (2024) muestran que la acumulación de violencia modifica lo que puede considerarse una respuesta racional. Por ello, evaluar la proporcionalidad sólo con base en el acto concreto equivale a ignorar factores estructurales intensidad y frecuencia de la violencia, eficacia de medidas protectoras previas que son determinantes para valorar si la conducta defensiva fue razonable en el marco de una vida de agresiones reiteradas.
- **Propuestas de Fortalecimiento:** Asimismo, el requisito de falta de provocación suficiente debe ser interpretado a la luz del SMM. En relaciones abusivas el ciclo de violencia (tensión, agresión, reconciliación) distorsiona el significado de ciertas conductas y omisiones del agresor; lo que en apariencia podría leerse como “provocación” muchas veces es el resultado de una dinámica de dominio y coacción. Estudios y peritajes psicológicos muestran que las reacciones de la víctima pueden ser desencadenadas por amenazas acumuladas y por el miedo fundado, no por una provocación comparable a la de un conflicto simétrico (Bone, 2022; Carrasco y Ulloa, 2025). Sin protocolos y criterios claros, estos elementos suelen ser subvalorados o interpretados con sesgo, lo que socava la justicia material.
- **Propuestas de Fortalecimiento:** Para corregir estas fallas, las propuestas de fortalecimiento deben ser normativas, procedimentales e institucionales. En primer lugar, hacer vinculante el enfoque de género como criterio interpretativo obligaría a que todas las decisiones judiciales integren la dinámica de género, reduciendo la discrecionalidad sesgada que hoy invisibiliza contextos de violencia (Claudio, Vaca y Segarra, 2024). En segundo lugar, la formación interdisciplinaria obligatoria que incluya derecho, psicología y sociología es indispensable para que jueces, fiscales y defensores puedan evaluar peritajes y comprender la complejidad relacional de estos casos (Espinoza y Pozo, 2024). En tercer lugar, es imprescindible estandarizar los peritajes psicológicos y acreditar peritos especializados; esto convierte los informes en herramientas probatorias comparables y evita el uso de lenguaje clínico ambiguo que los jueces no están preparados para interpretar (Bone, 2022; Carrasco y Ulloa, 2025).
- **Propuestas de Fortalecimiento:** La creación de equipos multidisciplinarios permanentes y de registros integrados de antecedentes de violencia también resulta crucial: los equipos permiten una valoración holística (contexto, riesgos, medidas previas) y los registros facilitan acreditar la inmediatez contextual sin depender de pruebas fragmentarias. Además, establecer protocolos para evitar la revictimización procesal y mecanismos de reparación para mujeres criminalizadas por defenderse aborda el daño institucional y contribuye a la recuperación socioeconómica y psicológica de las afectadas (Werner, 2020; Falcones, 2024).

- **Beneficios de la Reforma:** Los beneficios de incorporar expresamente el SMM en el COIP son prácticos y jurídicos: ofrecería seguridad jurídica y predictibilidad al definir criterios claros (inmediatez contextual, proporcionalidad estructural y análisis interdisciplinario de la provocación), elevaría la calidad probatoria con peritajes estandarizados y equipos especializados, reduciría la revictimización y permitiría decisiones más justas y ajustadas a la realidad de las víctimas.

En síntesis, la reforma al COIP para incluir el Síndrome de la Mujer Maltratada en el artículo 33 no es solo una adición legal, sino una reconceptualización profunda de la legítima defensa que transita de un enfoque reactivo y simétrico a uno contextual y empático. Es como cambiar las reglas de un juego por una guerra: no se puede esperar que las víctimas de una agresión constante y sistemática defiendan su vida con las mismas herramientas y criterios que alguien que enfrenta una confrontación puntual y aislada. La reforma busca reconocer que, para estas mujeres, la agresión es una sombra persistente, y su defensa, un acto de supervivencia en un campo de batalla desigual.

4.4. Discusión de resultados

La absolución de Zoila Elizabeth Pazmiño Vásquez por parte del Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura constituye un antes y un después en la interpretación de la legítima defensa en contextos de violencia de género en Ecuador. Mientras el juez de primera instancia aplicó de manera estricta los requisitos tradicionales de inmediatez y proporcionalidad, el tribunal de alzada incorporó una lectura ampliada que reconoce el efecto acumulativo de los maltratos sufridos durante veinte años. Al valorar el “síndrome de la mujer maltratada” y la historia sistemática de agresiones atestiguada por peritajes psicológicos, testimonios familiares y del círculo cercano, se configuró una agresión “actual e ilegítima” desde una perspectiva contextual, en la que la violencia crónica equivale a una amenaza permanente e inminente.

Las entrevistas a jueces penales ordinarios reflejan, sin embargo, un tratamiento heterogéneo de estas situaciones. Aunque existe conciencia teórica del Síndrome de la Mujer Maltratada y del carácter cíclico de la agresión intrafamiliar, en la práctica la aplicación del artículo 33 del COIP tropieza con la rigidez de sus términos concebidos para agresiones puntuales y con la ausencia de protocolos estandarizados para evaluar peritajes psicológicos. La falta de formación continua en perspectiva de género contribuye a interpretaciones divergentes, particularmente cuando la reacción defensiva de la mujer ocurre fuera de un episodio inmediato de violencia o cuando la respuesta es considerada “desproporcionada” según cánones tradicionales.

En contraste, los jueces especializados en violencia contra la mujer muestran un manejo más matizado de las herramientas procesales y una mayor sensibilidad al contexto de violencia sostenida. Sin embargo, también enfrentan vacíos normativos: el COIP no reconoce expresamente el Síndrome de la Mujer Maltratada ni aclara cómo ponderar la

historia de maltrato previo en la evaluación de la proporcionalidad y la inmediatez. Esta dualidad entre justicia ordinaria y especializada subraya la urgencia de un marco unificado que incorpore, de forma explícita, una “inmediatez contextual” y una “proporcionalidad estructural” adaptadas a la realidad de las víctimas de violencia de género.

El debate académico y jurisprudencial coincide en considerar la violencia intrafamiliar como un delito continuado o permanente, donde cada agresión refuerza un patrón de amenaza constante. Desde esta óptica, la legítima defensa no debe medirse en función de minutos u horas, sino en el entramado vital que rodea a la víctima: humillaciones, agresiones físicas y psicológicas, coerción económica y aislamiento. Reconocer el carácter continuado de la violencia y su impacto en la percepción de peligro de la mujer exige reinterpretar los estándares dogmáticos de la legítima defensa, tal como lo plantean Iglesias y Palacios (2022) al homologar años de maltrato con una agresión inminente.

No obstante, el estudio presenta limitaciones que conviene considerar. La muestra de operadores judiciales no incluyó fiscales, defensores públicos ni representantes de colectivos de víctimas, lo que restringe la visión multidisciplinaria. Además, la ausencia de datos cuantitativos sobre la frecuencia real de alegaciones de legítima defensa en casos de violencia doméstica impide dimensionar plenamente el problema. Finalmente, al centrarse en el contexto ecuatoriano, los hallazgos requieren cautela si se pretende trasladarlos a otros sistemas penales.

De cara al futuro, resulta imprescindible reformar el COIP para incluir expresamente el Síndrome de la Mujer Maltratada dentro de la legítima defensa y establecer criterios claros de “inmediatez contextual” y “proporcionalidad estructural”. Asimismo, deben diseñarse protocolos periciales uniformes, implementarse capacitaciones obligatorias en género para todos los operadores de justicia y crear equipos multidisciplinarios permanentes. Sólo así se evitará que las mujeres que actúan para defender su vida queden atrapadas en un traje jurídico que no les cabe, garantizando una verdadera protección de sus derechos humanos y un acceso equitativo a la justicia.

CAPÍTULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

En atención al objetivo general, esta investigación ha demostrado, a través de un análisis crítico con perspectiva de género, que la legítima defensa debe reconocerse como causa de exclusión de antijuridicidad para las mujeres víctimas de violencia doméstica en el Ecuador. El estudio de profundidad del caso de Zoila Elizabeth Pazmiño Vásquez absuelta en segunda instancia tras reconocer el “síndrome de la mujer maltratada” y la acumulación de agresiones como violencia inminente pone de relieve la pertinencia de reinterpretar la legítima defensa más allá de parámetros estrictamente temporales y formales, incorporando la dimensión psicosocial de la violencia de género para garantizar justicia y protección a las víctimas.

En correspondencia con el primer objetivo específico, el marco teórico sobre violencia de género y violencia doméstica desde la historicidad que visibiliza su tránsito de ámbito privado a asunto público y de derechos humanos, hasta el desarrollo del síndrome de la mujer maltratada (Walker, 1984) ha permitido contextualizar conceptualmente la complejidad de estos fenómenos. Queda claro que la violencia intrafamiliar funciona en ciclos de tensión, explosión y aparente reconciliación, y que sus secuelas psicológicas (ansiedad, indefensión aprendida, hipervigilancia) configuran un escenario en el cual la reacción defensiva de la mujer no se ajusta a los cánones tradicionales de inmediatez y proporcionalidad.

Respecto al segundo objetivo específico, el análisis doctrinal y normativo del artículo 33 del COIP ha evidenciado sus límites para abordar agresiones estructurales. Autores como Cvetnic (2017) y Rigual (2023) subrayan la necesidad de adaptar los estándares de legítima defensa introduciendo la “inmediatez contextual” y la “proporcionalidad estructural” e incorporar expresamente el síndrome de la mujer maltratada como fundamento pericial. Esta reinterpretación doctrinal, sustentada en instrumentos internacionales y en la experiencia jurisprudencial de casos como el de Zoila, sienta las bases para una norma más sensible a la realidad de las víctimas.

En línea con el tercer objetivo específico, la evaluación del tratamiento judicial en Ecuador mediante entrevistas a jueces ordinarios y especializados ha mostrado una aplicación desigual de la legítima defensa: mientras los tribunales especializados exhiben mayor comprensión de la violencia sostenida y del SMM, los jueces penales ordinarios se ven constreñidos por la rigidez del COIP y la carencia de protocolos claros. La disparidad en formación en género, la falta de peritos especializados y la ausencia de lineamientos uniformes generan inseguridad jurídica y perpetúan la revictimización institucional.

5.2. Recomendaciones

Incorporar en futuros estudios la perspectiva de fiscales, defensores públicos, fuerzas de seguridad y organizaciones de la sociedad civil incluyendo colectivos de mujeres y sobrevivientes para capturar una visión multidisciplinaria y contrastar prácticas y resistencias en los distintos eslabones del sistema de justicia.

Llevar a cabo análisis estadísticos exhaustivos sobre la frecuencia y los resultados de las alegaciones de legítima defensa en casos de violencia doméstica, utilizando bases de datos judiciales y policiales, con el fin de dimensionar el problema, identificar patrones regionales y evaluar el impacto de eventuales reformas.

Realizar estudios comparados con países de la región como: Colombia, México, Argentina y con experiencias pioneras donde se ha incorporado el síndrome de mujer maltratada o figuras análogas en la legítima defensa, para extraer buenas prácticas, cautelas normativas y posibles modelos de adaptación al contexto ecuatoriano.

5.3. Limitaciones

- No se incluyeron fiscales, defensores públicos ni representantes de colectivos de víctimas.
- Ausencia de estadísticas sobre la frecuencia de alegaciones de legítima defensa en violencia doméstica.
- Nulas entrevistas extensas a las propias mujeres criminalizadas.

BIBLIOGRAFÍA

- Alberdi, I., & Matas, N. (2002). *La violencia doméstica: Informe sobre los malos tratos a mujeres en España*. Fundación BBVA.
<https://www.uv.es/igualtat/recursos/actuacio/InformeViolenciaAlberdiMatas.pdf>
- Ezurmendia, J., González, M., & Valenzuela, J. (2021). La defensa de género: Algunos problemas probatorios en materia de legítima defensa. *Política criminal*, 16(32), 875-897. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992021000200875>
- Moreno, J., & Vera, H. (2021). La legítima defensa en el Ecuador: Un estudio actualizado. *AXIOMA*, (24), 44-49. <https://doi.org/10.26621/ra.v1i24.684>
- Patiño, M., Peñafiel, S., & Vázquez, A. (2023). Legítima defensa privilegiada. Una propuesta de reforma en la legislación penal ecuatoriana. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 8(2), 1651-1671. <http://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es>
- Cepeda, D. (2022). La legítima defensa como causa de exclusión de la antijuridicidad en el marco de la violencia doméstica en contra de la mujer maltratada en el Ecuador. <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/28597>
- Carrasco, A., & Ulloa, D. (2025). La influencia de las pruebas criminalísticas en la revisión de sentencias en casos de condenas erróneas en el Ecuador. *Ethos Scientific Journal*, 3(1), 121-135. <https://doi.org/10.63380/esj.v3n1.2025.105>
- Werner, L. (2020). Violencia basada en género contra las mujeres en el Ecuador: Las prácticas de revictimización en el sistema de justicia Legal. *Ecuador. Trabajo de grado para optar al título de Magister en Global Development de la Universidad de Copenhagen en Cooperación con CEPAM*. <https://cepam.org.ec/wp-content/uploads/2020/11/Tesis-Leonie-traducion-espanol-noviembre-2020.pdf>
- Mena, F. C. (2022). La violencia en el Ecuador, una tendencia previsible. *DEBATE* 117, 15. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/19159/2/REXTN-ED117.pdf#page=17>
- Falcones, A. (2024). Reformas Necesarias en el Derecho Penal para Combatir la Violencia Familiar en Ecuador. *Reincisol.*, 3(5), 1077-1101. [https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(5\)1077-1101](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(5)1077-1101)
- Claudio, V., Vaca, L., & Segarra, H. (2024). Judicialización de la Violencia de Género: Implementación de la perspectiva de género como categoría analítica en los tribunales. *Revista Científica de Educación Superior y Gobernanza Interuniversitaria Aula 24-ISSN: 2953-660X*, 6(9), 82-96. <https://publicacionescd.uleam.edu.ec/index.php/aula-24/article/view/1036>
- Espinoza, L., & Pozo, E. (2024). Análisis jurídico sobre el porte de armas en la ciudadanía como mecanismo para controlar la delincuencia y su relación con la legítima defensa. *Polo del Conocimiento*, 9(5), 1303-1320. doi:<https://doi.org/10.23857/pc.v9i5.7204>
- Bone, M. (2022). Valoración pericial del daño psicológico en casos de violencia contra la mujer. Análisis en el contexto forense ecuatoriano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 273-288. <https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.628>

- Vargas, A., & Huilca, K. (2024). *La legítima defensa y la violencia intrafamiliar incesante en el Derecho Comparado* (Bachelor's thesis, Riobamba). <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/14294>
- Pérez, A., & Rodríguez, A. (2024). La violencia contra la mujer, una revisión sistematizada. *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (40), 139-158. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1390-86342024000100139
- Moreno, J., & Vera, H. (2021). La legítima defensa en el Ecuador: Un estudio actualizado. *AXIOMA*, (24), 44-49. <https://doi.org/10.26621/ra.v1i24.684>
- Imbagó, M. (2019). *La legítima defensa desde una perspectiva de género* (Doctoral dissertation, Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra). <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/40026>
- Enríquez Lozza, M. A. (2025). *Violencia de género y legítima defensa en la legislación del Ecuador (2014-2021). ¿Habrá una interpretación especial sobre esta materia?* (Doctoral dissertation, PUCE-Ibarra). <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/46014>
- Iglesias, J., y Palacios, S. (2022). Inclusión de la legítima defensa sin confrontación en el Código Orgánico Integral Penal, cuando la víctima de violencia intrafamiliar le ha causado lesiones o la muerte a su agresor. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/12317>
- Enríquez Lozza, M. A. (2025). *Violencia de género y legítima defensa en la legislación del Ecuador (2014-2021). ¿Habrá una interpretación especial sobre esta materia?* (Doctoral dissertation, PUCE-Ibarra). <https://repositorio.puce.edu.ec/handle/123456789/46014>
- Chávez, M. (2021). *Nuevo modelo de administración de justicia para mujeres víctimas de violencia* [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica del Ecuador]. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/5363>
- Cvetnic, G. (2017). *Legítima defensa en la violencia de género en el ámbito doméstico.* Revista de Derecho Penal y Criminología.
- Vázquez, B. (1999). *Trastornos depresivos y violencia de género*. En Alberdi y Matas (2002), *La violencia doméstica* (p. 108).
- Buompadre, J. E. (2022). *Legítima defensa y violencia de género. 214. Código Orgánico Integral Penal, COIP. Actualizado (2).* (s. f.).
- Handl, M. N. (2020). *Mujeres abusadas que Matan: Una Mirada de género a la legítima defensa y al “síndrome de la Mujer golpeada” en el derecho canadiense desde el caso R v. Lavallee.* 1.
- HASTA QUE LA MUERTE NOS SEPARA: EL SÍNDROME DE LA MUJER MALTRATADA.** (s. f.).
- Hurtado Moreno, J. I., & Zambrano Vera, H. F. (2021). *LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL ECUADOR: UN ESTUDIO ACTUALIZADO.* *AXIOMA*, 1(24), 44-49. <https://doi.org/10.26621/ra.v1i24.684>
- LEY ORGANICA PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.** (s. f.).

- Vacacela, S., & Mideros, A. (2022). Identificación de los factores de riesgo de violencia de género en el Ecuador como base para una propuesta preventiva. *Desarrollo y Sociedad*, (91), 111-142. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0120-35842022000200111&script=sci_arttext
- Cabruja, T. (2004). Violencia doméstica: sexo y género en las teorías psicosociales sobre la violencia. Hacia otras propuestas de comprensión e intervención. *Psychosocial Intervention*, 13(2), 141-153. <https://journals.copmadrid.org/pi/art/abdbeb4d8dbe30df8430a8394b7218ef>
- Mejía, M., Ochoa, D., Ríos, P., Yaulema, L., & Veloz, S. (2019). Factores de riesgo e indicadores de violencia de género en mujeres socias de bancos comunitarios en Chimborazo. Ecuador. *Revista espacios*, 40(32-2019). <http://es.revistaespacios.com/a19v40n32/a19v40n32p23.pdf>
- Jaramillo, C., y Canaval, G. (2020). Violencia de género: Un análisis evolutivo del concepto. *Universidad y salud*, 22(2), 178-185. <https://doi.org/10.22267/rus.202202.189>
- Tamayo, C. (1998). Investigación de Impacto proyecto de fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia. Centro Ecuatoriano de Protección y Acción de la Mujer – CEPAM. Diciembre 1998. Pp. 29.
- Martínez, C., & Castillo, R. (2021). La eficacia de las medidas de protección en los casos de violencia intrafamiliar en Ecuador. *Revista de derecho*, 6(2), 123-135. <https://www.redalyc.org/journal/6718/671870938009/671870938009.pdf>
- Hundek, L. (2010). Violencia Doméstica: hombres versus mujeres maltratantes en la ciudad de Barranquilla. Revista Pensamiento Americano, Nro. 4. <https://www.academia.edu/download/47365394/97-93-1-PB.pdf>
- Vergara, L. (2023). La violencia de género en Ecuador: evaluando críticamente la respuesta legal. *Fides Et Ratio*, (26). <https://shorturl.at/5u2OP>
- Chávez, Y., y Méndez, J. (2016). Violencia de género en Ecuador. *Revista Publicando*, 3(8), 104-115. <https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/172>
- Pozo, P., Peñafiel, A., y Cruz, I. (2021). La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) y los derechos de las niñas y mujeres. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1). https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800088&script=sci_arttext
- Carrión Mena, F. (2006). El género de la violencia de género. <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/2534>
- Coalición Nacional De Mujeres Del Ecuador. (2020). Coalición Nacional De Mujeres Del Ecuador. <https://www.coaliciondemujeresec.com/instrumentos-internacionales/>

ANEXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

GUIA DE ENTREVISTA No.1 (JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL)

Objetivo: Identificar el conocimiento, criterios y limitaciones que enfrentan los jueces penales ordinarios al aplicar la legítima defensa en casos relacionados con violencia doméstica.

Introducción: La presente entrevista forma parte de una investigación jurídica cuyo objetivo es analizar la figura de la legítima defensa en contextos de violencia doméstica, especialmente en casos en los que mujeres víctimas de agresiones prolongadas enfrentan procesos penales por haber actuado en defensa propia. Sus respuestas permitirán comprender cómo se interpreta y aplica esta figura dentro del sistema penal ordinario, así como identificar posibles vacíos normativos o criterios judiciales que dificultan una valoración justa de los hechos.

Preguntas:

1. ¿Qué criterio utiliza usted para determinar si se configura la legítima defensa en un caso penal?

2. ¿Ha conocido casos en los que una mujer haya alegado legítima defensa tras sufrir violencia doméstica? ¿Cuál fue el desenlace?

3. ¿Considera que los requisitos actuales del artículo 33 del COIP son suficientes para abordar casos de violencia estructural contra mujeres?
4. ¿En qué medida se tiene en cuenta la historia de violencia previa de la víctima en estos procesos?
¿Está familiarizado con el concepto del síndrome de la mujer maltratada? ¿Lo considera jurídicamente relevante?
5. ¿Cree que el enfoque tradicional de inmediatez de la legítima defensa debería adaptarse a estos casos?
¿Qué dificultades ha identificado al valorar pruebas psicológicas o periciales que explican el contexto de violencia?
6. ¿Considera que los jueces penales ordinarios están capacitados en perspectiva de género?
7. ¿Qué mecanismos considera necesarios para fortalecer la interpretación con enfoque de género en causas penales?
8. ¿Cree que sería viable una reforma legal que incorpore expresamente el síndrome de la mujer maltratada dentro de las causales de legítima defensa?

ANEXO 2



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUIA DE ENTREVISTA No.2 (JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NUCLEO FAMILIAR)

Objetivo: Analizar el tratamiento judicial especializado de la legítima defensa en contextos de violencia de género y las posibles brechas entre la normativa y la aplicación.

Introducción: Esta entrevista se enmarca en una investigación académica que busca profundizar en el tratamiento judicial de la legítima defensa cuando es ejercida por mujeres en contextos de violencia estructural. Como juez/a especializado/a en violencia contra la mujer, su experiencia y criterio son fundamentales para comprender los desafíos, avances y limitaciones del sistema de justicia especializado en la aplicación de esta figura jurídica, y su posible reinterpretación desde un enfoque de género.

Preguntas:

1. ¿Cuál es su percepción sobre la frecuencia con la que las mujeres víctimas de violencia alegan legítima defensa?
2. ¿Considera que el sistema de justicia especializada ofrece herramientas suficientes para garantizar el derecho a la defensa de estas mujeres?
3. ¿Ha emitido sentencias donde el síndrome de la mujer maltratada se haya utilizado como parte de la argumentación de defensa?
4. ¿Qué peso se le da, en su criterio, al contexto de violencia sostenida cuando se analiza la proporcionalidad y racionalidad del acto defensivo?
5. ¿Cree que existe revictimización durante los procesos judiciales en estos casos?
6. ¿Considera adecuada la formación que reciben los jueces en materia de enfoque de género y violencia estructural?

7. ¿Qué rol cumplen las pericias psicológicas en estos procesos? ¿Cómo se valoran?
8. ¿Qué opinan los fiscales y defensores públicos sobre la aplicación de la legítima defensa con perspectiva de género?
9. ¿Qué vacíos normativos o interpretativos identifica en el COIP respecto de este tema?
10. ¿Qué reformas propondría para garantizar un sistema judicial penal más humanizado y sensible a la violencia de género?

ANEXO 3



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

GUIA DE ENTREVISTA No.3 (COLECTIVOS FEMINISTAS)

Objetivo: Conocer las percepciones, experiencias y propuestas de mujeres activistas respecto a la criminalización de la defensa propia en contextos de violencia estructural.

Introducción: La siguiente entrevista tiene como objetivo recoger las percepciones y experiencias de mujeres organizadas en colectivos feministas respecto a la criminalización de mujeres que se defienden de sus agresores. Esta información es parte de una investigación jurídica orientada a proponer una reforma legal que incorpore el síndrome de la mujer maltratada en la legítima defensa. Su visión como activistas y defensoras de derechos es clave para comprender las brechas del sistema judicial y las propuestas para una justicia con enfoque de género.

Preguntas:

- 1.** ¿Consideran ustedes que el sistema judicial ecuatoriano protege adecuadamente a las mujeres que se defienden de sus agresores?
- 2.** ¿Conocen casos en los que mujeres hayan sido criminalizadas por ejercer defensa propia?
- 3.** ¿Cómo perciben el tratamiento judicial de estos casos en términos de justicia y enfoque de género?
- 4.** ¿Qué barreras enfrentan las mujeres víctimas de violencia cuando intentan justificar su actuar en legítima defensa?

- 5.** ¿Qué opinan sobre el desconocimiento del síndrome de la mujer maltratada en los procesos judiciales?
- 6.** ¿Creen que existe revictimización dentro del sistema judicial? ¿Cómo se manifiesta?
- 7.** ¿Han tenido contacto o acompañamiento en casos donde la legítima defensa fue alegada por una mujer en situación de violencia?
- 8.** ¿Qué tipo de reformas consideran urgentes para mejorar el acceso a la justicia en estos casos?
- 9.** ¿Qué rol creen que deberían cumplir los colectivos feministas dentro del proceso penal cuando se juzga a una mujer por defenderse?
- 10.** ¿Consideran que la sociedad comprende el contexto real en el que muchas mujeres se ven forzadas a defender su vida?